



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

DIRECTORES:
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
LUIS LORDUY LORDUY
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, jueves 10. de septiembre de 1988

AÑO XXXI - No. 80
EDICION DE 8 PAGINAS
EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

Proyectos de Ley

PROYECTO DE LEY NUMERO 110 CAMARA DE 1988

por la cual la Nación se vincula al desarrollo sanitario de la ciudad de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación apropiará anualmente, a partir de la vigencia de 1989 y por el término de cuatro (4) años más, la suma de quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000) con destino a la ejecución del Plan Maestro de Alcantarillado de la ciudad de Barrancabermeja.

Artículo 2º El Gobierno Nacional, a través del Municipio de Barrancabermeja, invertirá anualmente los recursos de que trata la presente ley, de acuerdo con el plan de inversiones que deberá elaborar previamente el Municipio, quien contará con la asesoría permanente de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Artículo 3º La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Alberto Enrique Murcia Severiche, Representante proponente Circunscripción de Santander; Luis F. Alarcón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Barrancabermeja creció y se hizo grande e importante a empujones. Habiendo sido un poblado aborigen de estratégica localización, en donde era posible practicar el trueque de productos agrícolas y manufacturados, fue preciso que transcurrieran cuatro siglos desde su descubrimiento por los invasores de España para que empezara a consolidarse como conglomerado estable y municipalidad.

Fue el petróleo el que hizo el milagro. Atraídos por su importancia, por su riqueza, llegaron los ricos extranjeros, los trabajadores colombianos, los comerciantes, los evangelizadores, los aventureros de todas las actividades y cuantos pensaron que podían lucrarse de la bonanza que inundó la región. Pero de ella se aprovecharon fundamentalmente los empresarios del petróleo y los negociantes, que vinieron, llenaron sus bolsas y se fueron, mientras que los trabajadores, empleados, comerciantes, representantes de la Iglesia, inmigrantes del Oriente y de la Costa Norte, encariñados del trópico, se asentaron definitivamente y empezaron a dar al gran campamento fisonomía de urbe.

En medio de grandes dificultades, hay que señalarlo, sin recursos, porque la actividad petrolera no generaba impuestos para el Municipio, ni lo recibido por concepto de regalías era significativo, se formó una ciudad donde no existían los mínimos servicios públicos. El agua, la energía, el alcantarillado y las vías de comunicación eran casi que utópicas, ya que el Municipio no contaba con recursos, a pesar de que generaba una gran riqueza, de la cual se beneficiaba el país.

Todas estas limitaciones fueron causa de grandes reclamaciones que se gestaron en el puerto y constituyeron estímulos ciertos, mediante los cuales se lograron algunos reconocimientos. Los enganches masivos de personal para la naciente industria petrolera y petroquímica, ocasionaron inmigraciones finalmente asentadas de manera estable en estas tierras bermejas, y así se produjo el crecimiento de la ciudad, el aumento de los habitantes y la consecución de los servicios con que hoy se cuenta, que ni son suficientes ni colman las necesidades del pueblo barranqueño.

Desde 1918, Barrancabermeja ha entregado a Colombia la riqueza indispensable para su desarrollo industrial al iniciarse la producción del pozo Infantas dos. Luego, en 1922, mediante la refinación del crudo, dirigida por la Tropical Oil Company, abasteció a los colombianos de los combustibles tan necesarios

para su progreso y desarrollo energético. Setenta años han transcurrido, en los cuales generosamente este pedazo de Santander ha contribuido con su riqueza natural al desarrollo industrial y económico del país, a la creación y fortalecimiento de la primera empresa estatal, Ecopetrol, y de la economía nacional con las exportaciones de los crudos y derivados, sin contraprestación justiciera alguna.

En efecto, la legislación en ese entonces vigente no redistribuía adecuadamente en favor del municipio los ingresos generados por la extracción del petróleo y las industrias petroleras y petroquímicas. Sólo años más tarde se solucionó esta inequidad que claramente afectó los fiscos departamentales y municipales, mientras que en las demás regiones del país se realizaban obras de infraestructura con estos recursos.

Paradójicamente, podríamos afirmar que el desarrollo tecnológico, industrial, energético y social generado por la industria del petróleo para el país, no se refleja en Barrancabermeja, centro pionero de la industria y punto de convergencia de la problemática social del Magdalena Medio, provocando con ello la situación de atraso y marginalidad en un gran conglomerado humano que rodea un emporio industrial y tecnológico.

Los diferentes ensanches de la industria petrolera en los últimos tiempos han originado desplazamientos de familias en busca de una ocupación y un mejor vivir, creando asentamientos subnormales sin servicios públicos y especialmente sin alcantarillado. Esta es una radiografía de la segunda ciudad en importancia en el Departamento de Santander: Barrancabermeja, motor de Colombia y emporio de riqueza.

La falta de alcantarillado en más del 60% de la población barranqueña constituye un factor altamente perturbador de las condiciones ambientales y sanitarias que la ciudadanía requiere para su normal desenvolvimiento.

Por ello, el Municipio de Barrancabermeja ha venido luchando desde 1981 por ejecutar un Plan Maestro de Alcantarillado que resuelva el agudo problema sanitario de la ciudad. Para ello se contrataron los estudios correspondientes, y se definió el costo de la obra. Sin embargo, éste siempre ha superado el presupuesto de la localidad, haciéndolo irrealizable con solo recursos municipales.

Por tal razón, se ha buscado financiación a través de distintas dependencias departamentales y nacionales, incluida Ecopetrol, sin que se haya logrado obtenerla. En la actualidad, los costos del proyecto alcanzan los tres mil millones de pesos (\$ 3.000 millones), de los cuales y gracias a las nuevas transferencias a municipios y departamentos se apropiarán mil setecientos millones de pesos (\$ 1.700.000.000), haciendo ambos entes un gran sacrificio fiscal.

La Nación, consciente de las necesidades de la población de Barrancabermeja en materia de alcantarillado y conocedora de la existencia del Plan Maestro, se une al esfuerzo del Departamento y del Municipio para resolver el deficiente servicio que hoy se presta a la comunidad. De esta manera, se reconoce la contribución que el Departamento de Santander y, en especial el Municipio de Barrancabermeja, han prestado al país, sin que, como se señaló anteriormente, se le hubiere retribuido en su momento. De otra parte, se apoya el proceso de descentralización, por medio del cual los entes locales asumen la ejecución y la prestación de los proyectos y servicios de carácter eminentemente local, como lo es, en este caso, el Plan Maestro de Alcantarillado, si se tiene en cuenta que tanto el Departamento como el Municipio destinarán una apreciable suma de sus presupuestos a la culminación del mencionado proyecto.

Es así como a través del presente proyecto de ley el Gobierno se compromete, a partir del año de 1989 y por el término de cuatro años más, a invertir quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000) anuales para el Plan Maestro de Alcantarillado de la ciudad. Con esta inversión, además de la que harán permanentemente el Departamento y el Municipio, se espera terminar las obras.

Por las anteriores consideraciones, honorables Representantes, propongo el trámite y aprobación del presente proyecto de ley.

De los honorables Representantes,

Alberto Enrique Murcia Severiche, Representante proponente, Circunscripción de Santander; Luis F. Alarcón.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 30 de agosto de 1988 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 110 de 1988, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Alberto Enrique Murcia. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

Luis Lorduy Lorduy
Secretario General.

Ponencias e Informes

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 106, Cámara de 1988, "por la cual se decretan unas operaciones en el Presupuesto Nacional para la vigencia de 1988".

Honorables Senadores y Representantes:

Rendimos ponencia para primer debate al proyecto de ley número 106, "por la cual se decretan unas operaciones en el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1988".

Todo el país consternado ha visto cómo las inundaciones en los Departamentos de la Costa Atlántica, especialmente Córdoba y Sucre, han llevado a la miseria a muchas familias colombianas. Caseríos inundados, plantaciones arrasadas, viviendas destruidas, ganados y otros semovientes exterminados, en fin, un desolado panorama que a todos nos debe conmovir.

La Costa Atlántica y el país esperaban del Gobierno Nacional una declaratoria de emergencia económica para tratar de aliviar esta difícil situación. Pero en principio ha considerado que con unas erogaciones de importancia en la vigencia presupuestal, es posible llevarles tranquilidad. A través de la oficina nacional para atención de emergencias proponen obtener, para luego destinar, importantes recursos para la financiación de los planes para contrarrestar esta calamidad. Con las sumas solicitadas podrán atenderse suministros de droga, alimentos, viviendas temporales y servicios médicos asistenciales, prioridades del momento.

Posteriormente lo harán con las obras de infraestructura, rehabilitación de viviendas y sobre todo ayudar a superar su economía familiar, sus cosechas, para reincorporarlos al trabajo y a la economía nacional.

El ciclo invernal que sobrecoge al país todavía no ha terminado, según reporta el Himat. No sabemos el balance de las pérdidas al término de esta calamidad. Conocemos que el Gobierno inició, en el mes de mayo, un plan piloto de prevención de temporada invernal de varios departamentos, como también que estas medidas quedaron insuficientes ante el caudal y la furia de las aguas. Esperamos los desastres no continúen y con la apropiación dispuesta por el Gobierno y que debemos aprobar sea suficiente para aliviar en parte esta dolorosa tragedia. El mensaje del Gobierno impone la urgencia en aprobar este proyecto de ley. Por las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer: Dése Primer Debate al proyecto de ley número 106, Cámara, "por la cual se decretan unas operaciones en el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1988".

Vuestra Comisión,

Norberto Morales Ballesteros, ponente; Alfonso La-torre Gómez, ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Rindo ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 106, Cámara, "por la cual se decretan unas operaciones en el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1988".

Todo el país consternado ha visto cómo las inundaciones en los Departamentos de la Costa Atlántica, especialmente Córdoba y Sucre, han llevado a la miseria a muchas familias colombianas. Caseríos inundados, plantaciones arrasadas, viviendas destruidas, ganados y otros semovientes exterminados, en fin, un desolado panorama que a todos nos debe conmover.

La Costa Atlántica y el país esperaban del Gobierno Nacional una declaratoria de emergencia económica para tratar de aliviar esta difícil situación. Pero en principio ha considerado que con unas erogaciones de importancia en la vigencia presupuestal, es posible llevarles tranquilidad. A través de la oficina nacional para atención de emergencia proponen obtener, para luego destinar, importantes recursos para la financiación de los planes para contrarrestar esta calamidad. Con las sumas solicitadas podrán atenderse suministros de droga, alimentos, viviendas temporales y servicios médicos asistenciales, prioridades de momento.

Posteriormente lo harán con las obras de infraestructura, rehabilitación de viviendas y sobre todo ayudar a superar su economía familiar, sus cosechas, para reincorporarlos al trabajo y a la economía nacional.

El ciclo invernal que sobrecoge al país todavía no ha terminado, según reporta el Himat. No sabemos el balance de las pérdidas al término de esta calamidad. Conocemos que el Gobierno inició, en el mes de mayo, un plan piloto de prevención de temporada invernal de varios departamentos, como también que estas medidas quedaron insuficientes ante el caudal y la furia de las aguas. Esperamos los desastres no continúen y con la apropiación dispuesta por el Gobierno y que debemos aprobar sea suficiente para aliviar en parte esta dolorosa tragedia. El mensaje del Gobierno impone la urgencia en aprobar este proyecto de ley. Por las consideraciones expuestas, me permito proponer: Dése segundo debate al proyecto de ley número 106, Cámara, "por la cual se decretan unas operaciones en el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1988".

Vuestra Comisión,

Norberto Morales Ballesteros
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 85 Senado de 1987, 267 Cámara de 1987, "por la cual se conmemora el centenario del nacimiento de un eximio ciudadano, y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Por designación del señor Presidente de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, rindo informe para primer debate al proyecto de ley cuyo título encabeza este escrito.

Luego de haber surtido su trámite reglamentario por el honorable Senado y sufrir algunas modificaciones, incluso como producto de las sugerencias hechas por el señor Ministro de Hacienda, resulta apenas justo que el Congreso de Colombia y en el caso particular la honorable Cámara de Representantes exalte la memoria y obra de un hombre cuyo pensamiento honró en los comienzos del siglo no sólo las letras nacionales, sino que se constituyó en figura indiscutida a nivel latinoamericano.

En José Eustasio Rivera se condensan las calidades del humanista y del escritor; del periodista y del permanente defensor de la justicia; del diplomático y del parlamentario; atributos éstos que enaltecen una raza, son orgullo y patrimonio de un pueblo y debe constituir ejemplo permanente para las futuras generaciones.

Estando en un todo de acuerdo con las modificaciones hechas y con el título del proyecto, me permito proponer muy respetuosamente:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 85 Senado de 1987, 267 Cámara de 1987, "por la cual se conmemora el centenario del nacimiento de un eximio ciudadano, y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión,

Roberto Calderón Martínez,
Representante Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 28 de 1988 Cámara, "por medio de la cual se reforman los artículos 2º de la Ley 11 de 1975 y 51 del Decreto 222 de 1988 y 88 del Decreto 1333 de 1983".

Señor Presidente,
Honorables Representantes
Comisión Primera Constitucional,

Cumpliendo con el deber de rendir ponencia para primer debate al proyecto de la referencia, de iniciativa parlamentaria, es el caso expresar:

Si alguna actividad humana es ennobecedora y digna, es precisamente la docencia en centros de formación, cualquiera sea su naturaleza y categoría. Ella debe, por consiguiente, tener un especial tratamiento que permita a quienes, por razón de sus vinculaciones y experiencias, prestar esos servicios en toda clase de establecimientos.

Evidentemente el artículo 64 constitucional prohíbe "recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado". Pero ha señalado la misma disposición que "salvo lo que para casos especiales determinen las leyes".

Este es un proyecto que justifica una de las excepciones por la noble finalidad que le acompaña, al permitir que distinguidos miembros del Congreso de la República puedan servir altos intereses sociales oficiales en igualdad de condiciones a quienes desempeñan altos destinos públicos en la Nación.

La exposición de motivos presentada por el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, llena a satisfacción los fundamentos legales y de conveniencia de esta iniciativa, razón por la cual me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 28 de 1988, Cámara, con modificación a su título.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El título quedará así:

TITULO:

"Por la cual se dispone una excepción a las incompatibilidades legales".

Orlando E. Vásquez Velásquez,
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 85 Senado de 1987, 267 Cámara de 1987, "por la cual se conmemora el centenario del nacimiento de un eximio ciudadano, y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Por designación del señor Presidente de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, rindo informe para segundo debate al proyecto de ley cuyo título encabeza este escrito.

Luego de haber surtido su trámite reglamentario por el honorable Senado y sufrir algunas modificaciones, incluso como producto de las sugerencias hechas por el señor Ministro de Hacienda, resulta apenas justo que el Congreso de Colombia y en el caso particular la honorable Cámara de Representantes exalte la memoria y obra de un hombre cuyo pensamiento honró en los comienzos del siglo no sólo las letras nacionales, sino que se constituyó en figura indiscutida a nivel latinoamericano.

En José Eustasio Rivera se condensan las calidades del humanista y del escritor; del periodista y del permanente defensor de la justicia; del diplomático y del parlamentario; atributos éstos que enaltecen una raza, son orgullo y patrimonio de un pueblo y debe constituir ejemplo permanente para las futuras generaciones.

Estando en un todo de acuerdo con las modificaciones hechas y con el título del proyecto, me permito proponer muy respetuosamente:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 85 Senado de 1987, 267 Cámara de 1987, "por la cual se conmemora el centenario del nacimiento de un eximio ciudadano, y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión,

Roberto Calderón Martínez,
Representante Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 42 Cámara de 1988, "por medio de la cual se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, suscrito en Viena el 22 de marzo de 1985".

Honorables Representantes:

El informe que me permito someter a vuestra consideración, nace del interés de nuestro Estado de vincularse al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono que se encuentra por encima de la capa límite del planeta.

El Convenio, suscrito en Viena el 22 de marzo de 1985, se ajusta a los proyectos internacionales de cooperación, legislación y mecanismos internos de cada uno de los Estados a fin de proteger esta capa que según las investigaciones adelantadas ha sido alterada por ciertas actividades humanas cuyos efectos negativos se pueden medir generalmente en los cambios del medio físico, incluidos por cambios climatológicos que repercuten y afectan la salud humana. La composición, resistencia y productividad de los ecosistemas, tanto los naturales como los que son objeto de ordenación, los cuales producen las sustancias y materias primas esenciales para la subsistencia del ser humano.

Los efectos adversos en la modificación de la capa de ozono, pueden causar al ser humano cáncer cutá-

neo, repercusiones en el sistema inmunológico, así como efectos de las radiaciones ultravioletas que tienen una acción biológica deletérea sobre los cultivos agrícolas, bosques, otros ecosistemas terrestres y sobre la cadena alimentaria acuática.

El Convenio en mención contempla dentro de sus objetivos el compromiso de las partes a tomar medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones que expresa y de los protocolos en rigor en que sea parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes de la capa de ozono.

Consagra además la cooperación en la medida en que sea compatible con las leyes, reglamentos y prácticas nacionales teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, para fomentar directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, el desarrollo y la transferencia de tecnología y conocimiento.

Esta cooperación se llevará a cabo particularmente:

1. En la formulación de medidas, procedimientos y normas concernidos para la aplicación del mismo Convenio con miras a la adopción de protocolos anexos.

2. Adoptando medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperar en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control en el caso que se compruebe que dichas actividades pueden o tiene efectos adversos en la modificación o probable modificación de ésta sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Llevar a cabo mediante observaciones sistemáticas investigaciones e intercambio de información a fin de evaluar los efectos de las actividades humanas sobre la capa de ozono y los efectos de la modificación de ésta sobre la salud humana y medio ambiente.

En cuanto a la organización se establece una conferencia de las partes que examinarán en forma continua la aplicación del Convenio y se encargará de:

a) Establecer mecanismos de intercambio entre las partes de información socio-económica, comercial, científica y jurídica.

b) Adoptar programas de investigación y observación sistemática de los fenómenos que pueden modificar la capa de ozono.

c) Examinar la información científica sobre el estado de la capa de ozono.

Establece además, mecanismos adecuados de solución a controversias mediante negociación y arbitraje de acuerdo a los procedimientos que apruebe la conferencia de las partes al igual que queda abierta la posibilidad del retiro del Convenio por parte del Gobierno después de que hayan transcurrido (4) años, a partir de la fecha de entrada en vigor.

Por último se plantean dentro de las observaciones sistemáticas las propiedades y la distribución de los aerosoles desde la superficie terrestre hasta la mesósfera, utilizando sistemas de observación instaladas en estaciones terrestres, aerotransportados y en satélites para detectar los agentes nocivos que tienen el potencial de modificar las propiedades físicas y químicas de la capa de ozono.

Este Convenio se ajusta al principio 21 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano. Considero necesaria su aprobación ya que el deterioro de la capa de ozono ocasiona un impacto morboso cuyas consecuencias climatológicas ya se están produciendo en el mundo. Esto se ha visto reflejado no sólo en los países industrializados, sino en países que como el nuestro, han mostrado su inquietud para afrontar fenómenos naturales de una magnitud sin precedentes. Sólo mediante los instrumentos de cooperación y ayuda que plantea esta iniciativa se puede llegar a propósitos nacionales de defensa y conservación del medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer muy respetuosamente:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 42 Cámara de 1988, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, suscrito en Viena el 22 de marzo de 1985".

Honorables Representantes,

Victor Serrano Gómez,
Ponente.

Actas de Comisión

(Viene de la Edición número 78).

COMISION SEGUNDA

ACTA NUMERO 15.

Sesiones ordinarias de 1987.

Estados Unidos reservó el artículo segundo de nacionales y Colombia aceptó y al reservario Estados Unidos y al aceptarlo Colombia, entra el principio de la reciprocidad, y entonces, esa cláusula está vigente para Colombia y los Estados Unidos, en cuanto a la no entrada de nacionales. Pero cualquiera podría especular diciendo: no, es que Estados Unidos nos ha dicho que no hay problema con la cláusula segunda que ellos se han inventado ahora una nueva teoría, que entonces más bien ellos se acogen a la cláusula primera, que la segunda era charlando, que la primera se refiere a todas

las personas al individuo de la especie humana y que, cuando habla de todas las personas incluye a sus nacionales. Entonces diría Estados Unidos en una nota verbal o en una llamada telefónica: tranquilo señor Ministro, que como tenemos el artículo primero es aplicable a todas las personas. Entonces, le diríamos a Estados Unidos: vean ustedes tienen muy buenos abogados, pero no crean que en Colombia estamos charlando, la cláusula segunda, se hace en presencia de una anterior por virtualidad de excepción jurídica, la cláusula primera es lo genérico, la cláusula segunda es la excepción, si sobra la cláusula segunda para ¿qué la colocaron?, la primera hacía referencia clara, cuando habla de las personas, es a la extradición para extranjeros, pero no para nacionales, que no nos vengan con ese cuentecito ahora Estados Unidos, porque nosotros no comemos de ese cuento. La cláusula segunda es excepción, vamos a ese efecto también que nos manifiesta el doctor Holguín:

"El artículo primero hace una denominación genérica de las personas, la persona, los individuos que incluirían nacionales y no nacionales; este argumento sería válido, si el artículo segundo no hubiera marcado una excepción al primero por lo menos una diferenciación para crear una norma específica respecto a nacionales de cada país signatario, tanto es así, que la cláusula opcional no fue firmada por Estados Unidos ni por Colombia, como no podían hacerlo otros países como el Salvador, por impedimentos constitucionales, legales o políticos. Y ¿qué nos dice la cláusula opcional?, dice:

"Los Estados signatarios de esta cláusula no obstante establecido por el artículo segundo de la Convención sobre extradición que antecede, conviene entre sí que en ningún caso la nacionalidad del reo podrá impedir la extradición", esa es la cláusula opcional.

No la firmaron ni Estados Unidos ni Colombia, porque la legislación nuestra, ni la americana, ni la del Salvador tenían instituida la entrega de nacionales y entonces, no pudieron firmar eso y por eso, se reservó EE. UU. la segunda y por eso, la aceptó Colombia, porque era la excepción al artículo primero, las personas, los extranjeros. Ahí está pues, la Convención de Montevideo, pintada de cuerpo y cara.

¿Entonces qué hacemos? ¿Es que no hay nada?, claro que no hay nada claro aparentemente, que el del 1979 se firmó, si en 1979 se hizo, si se insistió tanto en ese tratado era porque no había nada, y el de 1979 no es aplicable. Entonces, nos tenemos que ir señor Ministro, señores parlamentarios a caminar en el Código Penal, artículo 17 del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, y en esto permítame que sea muy reiterativo; el artículo 17 del Código Penal dice:

"A falta de tratados públicos el Gobierno debe sujetarse al estatuto procedimental punitivo". En nuestro caso, lo que falta es la disposición del tratado sobre entrega de nacionales, sería menester entonces acudir a los artículos 647 y siguientes del Código de Procedimiento Penal para ver cuál es el procedimiento, y entonces, habría que consultar el concepto de la honorable Corte Suprema de Justicia, pero ya no sobre la forma de la extradición, sino sobre la forma y el fondo con el nuevo estatuto de procedimiento penal; porque ya la Corte no podrá limitarse a la forma, sino que tendría que coger el fenómeno de la doble incriminación y de la calidad de la acusación, porque es, por ahí de pronto se nos mete el delito de instancias; es que Estados Unidos quiso ubicarse en el tratado de 1979, fue para un caso específico y no para la protección o tutela de una cantidad de bienes jurídicos, entonces se hablaba de los delitos que comiencen allá y terminen aquí, yo castigo aquí, entonces, no castigan allá, cuando nuestro derecho penal es muy claro en que eso que ellos llamarían unos actos de allá, son delitos sancionables aquí, y si son delitos sancionables aquí, aquí se investigan, aquí se sancionan, no allá porque entonces, volvemos o lo del cuento paisa, entonces, mi estimado amigo ahí le entrego mi hijo al vecino hágame el favor y me lo castiga, señor me acaba de quebrar las ventanas, los vidrios de las ventanas de mi casa, bien pueda castiguelo señor que yo no soy capaz bien puede pagarle señor que yo no soy capaz.

Vamos entonces, para el Código Penal y de Procedimiento y vamos a tocar finalmente, porque no me voy a meter mucho en el fenómeno filosófico, sino que, voy a concluir en lo que me interesa que es la parte jurídica. El inciso primero del artículo 17 del Código Penal nos viene diciendo lo siguiente:

"La extradición se solicitará, concederá y ofrecerá de acuerdo con los tratados públicos, a falta de éstos el Gobierno solicitará, ofrecerá o concederá la extradición conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal"; vamos para la Corte: "Este inciso primero es para los extranjeros", ¿por qué dijo eso?, porque el inciso segundo dice: "La extradición de colombianos se sujetará a lo previsto en tratados públicos".

Entonces, fíjense que, el artículo 17, hace una división, si no sobraría el inciso segundo del artículo 17; el inciso primero es válido para la extradición que se ofrece y para la que se requiere: vemos que la norma no distingue entre una y otra modalidad. Esto nos lleva a ubicar dos principios, la extradición sólo puede solicitarse, concederse y ofrecerse de conformidad con tratados públicos vigentes, y a falta de tratados que rijan la solicitud, concesión u ofrecimiento de la extradición, se aplica el Código de Procedimiento Penal.

Vamos para el Código de Procedimiento Penal, ¿qué surge sumando esos incisos? —yo soy muy malo en aritmética—, pero vamos a interpretarlo en la sumatoria jurídica. Inciso segundo "la extradición de colombianos sin ninguna excepción se sujeta a lo previsto

en los tratados públicos", interpretación indubitable, es la prohibición de extraditar nacionales colombianos en ausencia de un tratado internacional sobre la materia; si así lo fuera, sobraría el inciso segundo del artículo, sería reiterativo. Se concluye que el inciso primero del artículo 17 se refiere a la extradición en general para sujetarla principalmente a las regulaciones de los tratados internacionales y en su defecto al Código de Procedimiento Penal, pero, en cuanto toca a la extradición de nacionales colombianos establece el inciso segundo una excepción:

"A dichos principios generales al precisar con toda claridad que su solicitud y concepción de extradición queda sujeta a los tratados públicos".

En esas condiciones, no puede haber extradición de nacionales colombianos. El otro inciso del artículo 17, que es un principio especial, ya se refiere es a que el Estado colombiano no puede ofrecer la extradición de nacionales y tampoco se puede ofrecer la de personas que no sean nacionales por delitos políticos, y se ha dicho en la interpretación, por delitos militares. Pero hay que anotar para ese inciso que nos dice:

"En ningún caso Colombia ofrecerá la extradición de nacionales, ni concederá la de sindicados o condenados por delitos políticos".

En ningún caso, ese es el cuantificador lógico, del inciso tercero del artículo 17 del Código Penal. Miremos las conclusiones sobre el artículo 17:

a) La solicitud, ofrecimiento o concepción de la extradición de extranjeros se rige principalmente por lo dispuesto en los tratados internacionales, a falta de éstos se aplica el Código de Procedimiento Penal;

b) La solicitud y concepción de la extradición de nacionales colombianos queda sujeta a la existencia de tratados internacionales que la autoricen, sin ellos no puede llevarse a cabo;

c) El ofrecimiento de la extradición de nacionales colombianos está prohibido en todos los casos;

d) También en todos los casos está prohibida la extradición de sindicados y de condenados por delitos políticos, sean los extraditables de donde vinieren.

¿Para qué más? Voy a redondear el tema jurídico y voy a prometer que no me voy a entrometer entonces, aunque traía una amplia exposición sobre el fenómeno filosófico y político para no alargarnos mucho en el tema. Algunos parlamentarios seguramente quieren intervenir, el honorable Representante Ricardo Ramírez Osorio tiene el derecho a la oposición en el debate, el señor Ministro debe intervenir, entonces, voy a meterme a la parte jurídica, pero antes de terminar le daré una interpelación al honorable Parlamentario Laurence Rodríguez.

El honorable Representante Laurence Rodríguez toma la palabra y dice: es para una pregunta, no es que no haya resistido a la tentación de intervenir en esta magistral exposición jurídica que ha hecho el Representante Hernando Betancur. Es que como usted está manejando con supremo conocimiento la materia, ha venido haciendo una disertación tan profunda no solamente desde el punto de vista del manejo de nuestra legislación nacional, sino del Derecho Internacional público, y como lo maneja también, yo quedo sorprendido con una cuestión, que me gustaría que usted nos dilucidara a los neófitos en materia de vigencia de la ley. Es que yo tengo una incertidumbre, yo he visto que casi todas las leyes por norma general tienen una parte final, yo creo que casi se ha convertido en una institución protocolaria, que anuncia:

"Esta ley deroga a todas las anteriores, y todas las que le sean contrarias".

Si en un momento determinado la Corte Suprema de Justicia en su leal saber y entender deroga un tratado, me pregunto yo, como neófito en esta materia, ¿puede cuando ya ha sido derogado el hecho por la Corte Suprema de Justicia, revivir los actos que han sido derogados por efecto de una norma que tiene vigencia y en consecuencia todo lo que ha hecho la ley se presume válido hasta el momento? yo no sé, si usted me comprende la pregunta, quizás sea muy confuso, pero como ya quedaron derogadas las anteriores normas, los anteriores tratados, por efectos de la ley, por efectos de la declaratoria de inexistencia pueden revisarse los anteriores tratados? A mí me gustaría, que por favor siguiese esa disertación tan afortunada que usted ha tenido, pero créame que esto es importante para dar luces y lo hago con la mejor buena intención para que usted le siga aclarando al país, con la inteligencia que en usted es pródiga, sobre estas materias. Gracias.

Honorable Representante Hernando Betancur Ramírez. Muchas gracias a usted honorable parlamentario. En primer lugar debo manifestarle que de pronto la pregunta no es que esté confusa, es una pregunta que si la fuéramos a tomar en su contexto no tendría una respuesta, porque usted ha dicho:

"Si la Corte Suprema de Justicia deroga un tratado o declarara inexecutable un tratado". Y ya hemos explicado suficientemente que la Corte no puede ni declarar inexecutable un tratado, ni derogar un tratado; pero frente a la ley, ya habíamos tocado ese tema aquí, seguramente usted no había venido honorable Representante; frente a ese fenómeno el artículo 14 de la Ley 153 de 1887 prescribe lo siguiente:

"Una ley derogada no revivirá por solas las referencias que a ella se hagan, ni por haber sido abolida la ley que la derogó. Una disposición derogada sólo recobrará su fuerza en la forma en que aparezca reproducida en una ley nueva". Creo que, está suficientemente claro.

Honorable Representante Laurence Rodríguez. Yo le agradezco muchísimo al honorable Representante, y me excusa que haya tomado sin la venia de la Presi-

dencia la palabra. Es que ahora sí, como nosotros no somos expertos en la hermenéutica jurídica y aquí tenemos un doctor en ello, que es el Ministro de Justicia, a mí si me fascinaba recalcarle al señor Ministro de Justicia que tenga en cuenta esta petición, porque usted sí es un docto en la materia. El país entero ha reconocido que usted sea un extraordinario consejero de Estado, sus conocimientos sobre la materia de interpretación jurídica nos darán a nosotros luces, muy a pesar de que a usted no lo hemos invitado para que haga interpretación de la norma, pero, si desde luego con sus grandes conocimientos, dará más claridad al país sobre esa pregunta, que a mí me parecía trascendental y si me equivoqué en el lapsus linguis del tratado, créame que es por la ignorancia que tengo sobre la materia, pero en efecto se trata de la derogatoria de una ley, y el Congreso no hace cosas distintas que lo que usted acaba de decir con tanta inteligencia honorable Representante. Muchas gracias.

Honorable Representante Hernando Betancur Ramírez.

—Muchas gracias a usted honorable Representante, anotándole que un lapsus no es ignorancia, usted nos demostró en el pasado debate que conoce mucho de Derecho. Vamos finalmente señor Ministro, voy a meterme yo como si fuera asesor del señor Ministro de Justicia, voy a meterme como si yo fuera un asesor del Gobierno y que frente a este debate o frente a otros fenómenos se preguntará ¿bueno y entonces qué hacemos?... ¿entonces yo qué haría? Yo diría bueno, vamos a pensar haber si podemos aplicar el Tratado de 1888 y la adición de 1940, entonces me haría esta reflexión: ¿La Corte me plantearía esa posibilidad? Los Estados Unidos sostienen que ese Tratado no está vigente, porque si no, no hubieran firmado el de 1979, entonces ¿cómo hago para aplicarlo?, aplicaría yo aquí una norma, la de 1888 para extraditar, y los Estados Unidos la de 1979 para juzgar?, monstruosa incongruencia: entonces yo diría por ahí no señor Ministro si yo estoy en el Gobierno entonces me pondría a pensar y diría bueno, voy a acudir al Tratado bilateral de 1979. ¿por qué?, porque está vigente internacionalmente; pero entonces nos colocáramos en el fenómeno de la inaplicabilidad en razón de la inexecutable, de la constitución interna, además imaginense al país mirándonos a nosotros, el Gobierno, desconociendo los fallos de la Corte Suprema de Justicia. No se puede. Entonces ¿qué hacemos señor Ministro?, ¿por qué no intentamos recurrir a la Convención de Montevideo?, entonces responderíamos haríamos la enunciativa: El Convenio de Montevideo remite a la legislación interna de cada país para efectos de la extradición, la norma aplicable sería el Código de Procedimiento Penal: ¿entonces qué ocurriría?, habría que enviarle a concepto el expediente a la Corte Suprema de Justicia y la Corte Suprema no conceptuaría porque diría: El Tratado no está vigente y entonces ante la opinión pública aparecería el Gobierno desconociendo a la Corte, no puedo aplicar Montevideo; además tengo el problema ese de las reservas del artículo segundo y no puedo aplicar el primero porque el segundo es una excepción al primero, y no puedo aplicar el primero porque la cláusula opcional no la firmó yo. ¡Hágame el favor!, en la picota pública quedáramos. No, no delincamos, no nos metamos en esos linderos del Código Penal, hagamos una cosa, apliquemos el artículo 121 de la Constitución Nacional, "en caso de guerra exterior o de conmoción interior podrá el Presidente con la firma de todos los Ministros declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de ella, mediante tal declaración, el Gobierno tendrá además de las facultades legales las que la Constitución autoriza para tiempos de guerra o de perturbación del orden público y las que conforme a las reglas aceptadas por el derecho de gentes rigen para la guerra entre nacionales. Los decretos que dentro de esos precisos límites dicte el Presidente tendrán carácter obligatorio siempre que lleven la firma de todos los Ministros. El Gobierno no puede derogar las leyes por medio de los expresados decretos, sus facultades se limitan a la suspensión de las que sean incompatibles con el estado de sitio".

Haber el artículo 17 del Código Penal ¿qué hacemos con él? si al declararse la perturbación, esto ya tiene que ver con el Congreso. luego se habla de que hay que enviar al día siguiente el decreto a la honorable Corte Suprema de Justicia y bueno, apliquemos el 121. ¿Cómo?, suspendemos el artículo 17 del Código Penal, ¿haber en qué condiciones es posible y cómo nos evitamos ese problema de que la Corte conceptúe?, porque cuando eso le llegue a la Corte el Gobierno si que va a quedar bien mal. ¿entonces que nos conceptúe quién?, ¿cuál de los Generales?, escojan, o ¿cuál de los coroneles?, o ¿cuál de los capitanes? Entonces tendríamos que hablar de pronto de una Corte Marcial, para que nos conceptúe si ésta violación se podía hacer o no?

Bueno ya tenemos el 121 y las peticiones de Estados Unidos sobre extradición que? A no, es que las peticiones tenían que ver con posterioridad a la declaratoria del estado de sitio, porque si no como dije cuando estábamos hablando del Tratado de repatriación con México, apague y vámonos señor Ministro, porque estábamos cayendo por Dios, en la violación más grande, artículo 26 de la Constitución Nacional: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le impute ante tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio, en materia criminal la ley permisiva

o favorable aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva desfavorable". Posterior si, pero si es permisiva o favorable, si es restrictiva desfavorablemente no podemos porque violentamos el artículo 26 de la Constitución Nacional, y no podría el Gobierno de pronto caer en el fenómeno de decir: Es que estamos dictando un decreto dentro del estado de sitio, para casos concretos, porque el estado de sitio y esos decretos deben ser estudiados por la Corte Suprema de Justicia".

Ahora, me dirán: Es que el artículo 27 se puede suspender. El del Código Penal ¿y por qué no lo han suspendido?, ¿cuándo no hemos estado en estado de sitio?, es que la pregunta no es cuánto tiempo hemos estado en estado de sitio?, sino ¿cuándo no hemos estado en estado de sitio? ¿y por qué no lo han suspendido?.

Señor Ministro, dignísimo Presidente, ilustrados compañeros de Comisión, les repito que tengo mucha tela de donde cortar; pero, creo que el análisis jurídico que he hecho es suficiente y por eso no me voy a meter en el análisis filosófico y político. El análisis jurídico de un simple abogado de provincia que acabo de formular, es la convicción íntima de un hombre que no dogmatiza, y la convicción íntima de un hombre que no vino a dictar cátedra ante nadie, porque reconozco en mis compañeros de Comisión grandes exponentes del Congreso y porque me siento como pez en el agua en la Comisión Segunda por los gestos de fraternidad y de amistad que todos los días se ven en esta Comisión.

Señor Ministro, ni más faltaba que a una vida llena de sacrificios, de estudios, de dedicación, de medallas morales, de condecoraciones intelectuales, aunque éstas no aparezcan como piezas vistosas, pudiera el señor Ministro de Justicia por obra y gracia de que se quiere o se aspira una decisión política, porque se quiere acoger a unas negociaciones que están detrás de la cortina del Parlamento, frente a las cuales se forma una cortina de humo para el Congreso de la República, frente a las cuales ni la Corte Suprema de Justicia, ni el Consejo de Estado pueden intervenir, pudiera usted señor Ministro, repito, romper su vida immaculada, impoluta, renunciar a ser jurista por ser político, cuando primero fue jurista y ¡a qué precio! señor Ministro; tampoco, quisiera, ni más faltaba que su conciencia, cuando se refiera a estos temas sugiriera una cortina extraña entre la conexión de su conciencia y de su subconciencia y el cajón de los recuerdos de la mente; no señor, el Palacio de Justicia, y lo del Palacio de Justicia lo lamentamos todos los colombianos, lo deploramos, usted ha dado unas declaraciones, yo he mirado varios artículos de la prensa, donde usted ha manifestado señor Ministro que la toma del Palacio de Justicia, se le debe a la narcoquerrilla, que fueron los narcotraficantes y los guerrilleros y allí estaba usted señor Ministro, y usted lo ha dicho en uno de sus mensajes que gracias a la Providencia está vivo, pues, gracias a la Providencia señor Ministro, gracias a la Providencia tenemos que respetar a nuestros nacionales, gracias a la Providencia, y me meto en el tema de la semana antepasada, tenemos que repatriar a nuestros nacionales, gracias a que tenemos un espíritu nacionalista, ya que por filosofía, ya que por principios queremos a nuestros connacionales, tenemos que darles las garantías suficientes y no nosotros por una explicación o un discurso, sino porque la ley, así lo establece, no podemos esculcar como decía al principio cajones de recuerdos para buscar jurisprudencia ya caída o tratados abrogados o derogados; no señor Ministro, si quieren que hablemos de extradición Estados Unidos, conversamos, pero sobre la base de que Colombia tenga que hacer genuflexiones a las potencias mundiales. Si quieren que hablemos de extradición conversamos, pero cuando hablemos del principio de reciprocidad y no con la presencia malsana, cuando un fiscal federal de los Estados Unidos habla de que están siendo generosos con un colombiano, porque deberían pedir 260 años de cárcel y él no está pidiendo sino 240, ¿qué es más grave 240 años de cárcel, la cadena perpetua o la pena de muerte?, yo me quedo señor Ministro con la pena de muerte; yo prefiero la pena de muerte porque si 30 años que es el máximo que permite nuestra codificación represora para los delitos por la acumulación de los mismos en Colombia, si 30 años son viacrucis, si 30 años son el espectáculo angustioso y doloroso del camino que debe recorrer un hombre, qué diremos de la cadena perpetua, cuando no queda una posibilidad de volver a ver la luz del día, de volver donde los familiares, de estar con su gente? señor Ministro, señores Representantes: Entré la cadena perpetua o los 240 años, me quedo con la pena de muerte y ésta no es aplicable en Colombia, y como estamos hablando del principio de la reciprocidad, si no es aplicable en Colombia, no podemos entregar nacionales a que les multipliquen por operaciones aritméticas, a que les multipliquen las condenas, a que confiscen los bienes, confiscación que también prohíbe nuestra Constitución; a que impongan multas, que también multiplican por el fenómeno de proyección aritmética, porque entonces se rompe la reciprocidad; dígame a Estados Unidos qué hablemos de extradición cuando hablemos de reciprocidad; dígame a Estados Unidos que hablemos de extradición cuando las penas que se impongan en Colombia por un delito sean iguales en Estados Unidos; dígame a Estados Unidos que en la medida en que nosotros tengamos esa garantía hablaremos de extradición, que por ahora no tenemos nada vigente y dígame a Estados Unidos, que no

crean que Colombia va a seguir haciendo genuflexiones. Yo lo dije al principio, y lo quiero reiterar para terminar, yo no soy enemigo de la extradición, yo lo que soy enemigo es de la extradición de colombianos. Yo si creo en los jueces señor Ministro; yo si creo en la justicia señores Parlamentarios; si está muy mal la justicia mejorémosla, pero mire a la hora y verá ahora lo que está ocurriendo, un país hoy sin jueces, un paro de jueces cuando hay unas declaraciones señor Ministro donde se dice: "Que ya la justicia va muy bien, que ya se están buscando los recursos", que hay posibilidades de laboratorios, de implementar los cuerpos de colaboración con los jueces y están en paro porque no les pagan.

Ayudémosle a los jueces, ayudémosle a la justicia, en la convicción de que los colombianos saldremos bien librados y respondámosle a la operación "Piscis" de Estados Unidos y respondámosle a la operación "Pez Espada" con los 400 millones de dólares, usted sabe para que señor Ministro y honorables Representantes: respondámosle con la operación dignidad colombiana señor Ministro y señores Parlamentarios. Muchas gracias.

El Presidente.

—Tiene la palabra el Representante Lozano para una proposición.

Honorable Representante Jesús Hernando Lozano Díaz.

—Gracias señor Presidente. Simplemente para presentar una proposición que no admite discusión y dice lo siguiente:

"Aplázase la citación hecha al señor Ministro de Defensa General Rafael Samudio Molina, para el próximo martes 15 de diciembre a las 2:00 p. m., en vista de las dificultades que el señor Ministro tuvo para el debate en el día de ayer". Gracias señor Presidente.

El Presidente.

—En consideración la proposición leída. Va a cerrarse la discusión, queda cerrada. La aprueban los honorables miembros de la Comisión. El Secretario. Si la aprueban señor Presidente.

El Presidente.

—Se le concede la palabra al honorable Representante Ramírez Osorio.

Honorable Representante Ricardo Ramírez Osorio.

—Señor Ministro de Justicia, señor Presidente, distinguidos miembros de la Comisión Segunda. Cuando se inició la presentación de la proposición por el honorable Representante Betancur, hice uso de una norma reglamentaria mediante la cual me oponía, a fin de poder intervenir en este debate, pero, confieso señor Ministro que, pensé que el señor Representante Betancur me iba a dejar más tema, yo no voy a ser reiterativo como él, cuando él dice que lo ha sido, cuando evidentemente lo que fue, fue un expositor extraordinario. Si yo no me hubiera convencido señor Ministro, después del estudio personal que hice sobre toda esta temática que se trató en el día de hoy, seguramente que tendría que afirmar que el honorable Representante Betancur me ha convencido. Creo yo, como él, que no hay tratado público vigente, que no hay norma legal vigente que permita la extradición de colombianos, existiría una sola posibilidad y es la de que los señores de Estados Unidos renunciaran a la reserva del Tratado Internacional Interamericano, de lo contrario, no hay por ningún otro camino posibilidad alguna de que sea extraditado un colombiano. La honorable Corte Suprema de Justicia, que se viene inventando desde hace mucho tiempo posturas incómodas, decía en una sentencia de junio 3 de 1987: "El Tratado de 1979 si está vigente". El honorable Representante Betancur lo demostró como anda equivocada, lo que no está vigente es la Ley 27 de 1979 pero no el Tratado. Por otra parte, hay una tesis peregrina sin justificación alguna, injurídica, absurda, sobre la cual la Corte Suprema de Justicia ha venido creyendo que está vigente el Tratado de 1888 y otro posterior de 1940: absurdo señor Ministro, la tesis de la Corte dice esto "Conviene advertir que conforme a tradicional y pacífico entendimiento una vez producida la inexistencia de una ley, revive la que preexistía, por eso se dijo que recobrara vigencia el Tratado de 1888 con su adición de 1940". ¿En qué fundamenta, cuál es la razón jurídica de la Corte Suprema de Justicia? Nos dice simplemente "conforme a tradicional y pacífico entendimiento", aquí el honorable Representante Betancur nos citó el artículo 14 de la Ley 153 de 1987; pero, es que hay algo más grave señor Ministro, doctrina no es cualquier cosa, doctrina no es un fallo o una opinión de la Corte Suprema de Justicia, es una opinión de la Corte Suprema de Justicia cuando no hallan normas específicas dentro de nuestra legislación, de lo contrario sería permitirle a los señores Magistrados que se inventaran normas reemplazando al Ejecutivo y al Legislativo, eso es absurdo, y además, está consagrada tal vez lo único que no ha citado el honorable Representante Betancur, es el artículo 8º de la misma Ley de 1887, ese artículo señor Ministro dice: "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes o en su defecto la doctrina constitucional", de manera que ésta sólo es posible cuando no haya ley exactamente aplicable, y aquí hay una

ley aplicable que es el artículo 14 "Una ley derogada no revivirá por sola la referencia que se haga ni por haber sido abolida la ley que derogó. Una disposición derogada sólo recobrará su fuerza en la forma que aparezca reproducida en una ley nueva"; de tal manera, señor Ministro que yo pienso realmente que usted nos puede iluminar, nos puede ilustrar, nos puede demostrar que nosotros estamos equivocados, y de paso, decirle al país sobre qué normas, sobre qué fundamentos, sobre qué argumentos jurídicos es que se puede seguir hablando en una forma tan rápida como aquí suele hacerse por algunos periodistas de nuestra Nación colombiana. Aquí por ejemplo, se ha sostenido y lo aceptamos todos que el Tratado de Extradición está vigente, nosotros no lo podemos aplicar porque en el interior es inaplicable. ¿Cuál norma señor Ministro puede pedir Estados Unidos para no cumplir con el Tratado de Extradición y con la entrega del señor Russel del que aquí se hablaba ahora? si para ellos si es obligatorio? Ahora, me pregunto yo, y yo tenía señor Ministro una mayor preocupación de tratar algunos aspectos de materia internacional con el Ministro de Relaciones Exteriores, especialmente con lo aceptado en la Convención de Viena. ¿Qué es eso que la Corte Suprema de Justicia, antes, cuando nosotros no habíamos firmado, no habíamos aprobado ese Tratado estaba aceptando la tesis monista del Derecho Internacional que no podía de manera alguna participar la Corte Suprema de Justicia y ninguna entidad en estos temas del Derecho, en éstos temas de los Tratados?, y en cambio ahora cuando aún está convenido ese Tratado, la Corte Suprema de Justicia ha resuelto de una o de otra manera intervenir en la forma de los Tratados, en si los Tratados estén correctos o incorrectos. ¿Qué es eso señor Ministro?, yo quisiera que usted me contestara simplemente esto: ¿Qué nos hubiera pasado si en lugar de ser el Tratado de Extradición, el que aquí se está analizando, estuviéramos nosotros estudiando un problema de vital para cualquiera de los países contratantes?, supongamos, que fuera una materia de límites entre Colombia y Estados Unidos y que después de estar el Tratado dijéramos nosotros: nosotros no lo podemos aceptar porque nuestra Corte Suprema de Justicia se ha entrometido; pues, yo creo señor Ministro que Estados Unidos, haría una cosa similar a la que ya hizo en el año de 1903, ellos están muy acostumbrados a ese procedimiento.

Para mí señor Ministro, en sus manos están una serie de respuestas fundamentales. Estas cuestiones que ha formulado el honorable Representante Betancur son diáfanos, son muy claras, y el país necesita una clarísima y más clara explicación señor Ministro. Ahora ya que aquí hay varios personajes de la prensa, estas gentes que acusosamente están buscando las noticias, yo quiero decirle señor Ministro que nos solemos equivocar con alguna frecuencia; anoche, por ejemplo, se estaba votando un artículo que en principio decía cual era la norma y después venía una aclaración de la norma, que es tanto como crear un montón de problemas jurídicos para el día posterior; si la norma es clara no tiene por qué agregarse ninguna otra cosa. Y además, señor Ministro la prensa ha venido, como siempre suele hacerlo, alguna de ella, cuestionando al Congreso de la República por el problema de los jueces de nuestro país. Pues no somos responsables señor Ministro usted sabe que es el señor Ministro de Hacienda, es el Gobierno Nacional a quien le corresponde mover los presupuestos, presentar los proyectos de ley, y me parece irresponsable un Ministro que apenas hace dos días presentó el proyecto para que nosotros a la carrera lo aprobemos, y lo vamos a aprobar, porque sabemos que es justicia y ayer ya pasó en la Cámara de Representantes, cuando hoy todavía en alguna emisora decía que cómo era eso, que el Congreso de la República no aprobaba los proyectos de ley presentado para solucionar tan grave problema como el de la justicia. Usted no tiene la culpa señor Ministro, pero si debería saber la gente que maneja el presupuesto ¿cuánto le falta, cuántos son los dineros que se necesitan para que al fin de año no se estén los jueces, los maestros y todos los funcionarios públicos haciendo paro, porque no ha habido responsabilidad suficiente en un Ministro que apenas se preocupó por hacer un presupuesto acomodado?.

Señor ministro, muchísimas gracias por esta oportunidad que se me ha dado y estamos pendientes de su palabra para saber si las cuestiones que formuló el doctor Betancur tienen una explicación diferente a la que él mismo ha dado. Muchísimas gracias.

El Presidente.

—Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia doctor Enrique Low Murtra.

Señor Ministro de Justicia doctor Enrique Low Murtra.

—Señor Presidente, honorables Representantes, de esta augusta Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes de Colombia, me perdonarán que empiece refiriéndome a la interpelación de mi queridísimo, permitáme decirlo, paisano y amigo el doctor Fabio Salazar; no está presente en este momento porque debió ir a la Comisión Primera de la Cámara, pero, creo que es pertinente iniciar esta pequeña modesta charla ante una augusta e importante Corporación, refiriéndome a una interpelación que concierne la mayor importancia y es pertinente al debate que en forma tan magistral se ha llevado a cabo con la excelente presentación del doctor Her-

nando Betancur y el honorable Representante Ricardo Ramírez Osorio y de los demás que han hecho otras interpelaciones, porque toca con algo que es la esencia del Estado de Derecho y la democracia colombiana, cual es la relación que debe existir entre el Congreso y el Gobierno.

Soy inmensamente respetuoso de la majestad del Congreso; si en algún momento, por cualquier mala interpretación se ha dicho, o se dice que el Ministro de Justicia no tiene buena relación con el Congreso, yo les pido disculpas reverentes a esta Corporación de la Patria, que honra a Colombia.

El doctor Fabio Salazar, tenía inquietud por algo que salió en la prensa y en la radio, pero debo manifestar públicamente que ni tengo conocimiento oficial de ninguna especie sobre el proyectado decreto del estado de sitio, que eso para el Ministro de Justicia es tan novedoso como para toda la Nación, nunca se me había pasado en la mente algo así, debo decir que en este asunto hay algo de confusión y me refiero igualmente a la interpelación del doctor Fabio Salazar, inducida por una modificación de la jurisprudencia tradicional de nuestra honorable Corte Suprema de Justicia, ante la cual me inclino reverente, así eventualmente discrepe de sus criterios. Durante muchos años como se dijo aquí, la Corte Suprema de Justicia sostuvo la tesis muy importante valiosa y respetable de que debía declararse inhibida en las decisiones que tienen que ver con leyes aprobatorias de tratados públicos; y era de su esencia es concepto por aquello de que en los tratados públicos hay una relación sinalagmática entre las partes contratantes y que se hace muy difícil en la práctica, ya que una decisión de la Corte Suprema de Justicia que determine la inexecutable de una ley aprobatoria de los tratados públicos, porque en ese evento tendríamos la paradójica situación de una relación de contrato internacional o convenio internacional debidamente concertado a nivel internacional e internamente en el derecho interno de cada país, la posibilidad de aplicar esa decisión, sin violar la voluntad que tiene fuerza de cosa juzgada, efectos "erga omnes" de una decisión de la Corte Suprema de Justicia. Afortunadamente en este majestuoso Congreso de Colombia y debo decir por iniciativa del mismo Congreso y no del Gobierno se está tramitando un acto legislativo que ya tuvo primer debate en el Senado de Colombia y que sé y tengo la confianza que en esta augusta Cámara de Representantes también tendrá su curso favorable.

Se modifica en ese proceso de acto legislativo al artículo 214 de nuestra Carta, se modifica en el sentido de forzar algunos aspectos de la función de control de constitucionalidad que ejerce la Corte Suprema de Justicia sobre las leyes y sobre los actos legislativos.

Paradójicamente el Acto legislativo número 1 de 1979 que fue el primero que le dio a la Corte Suprema de Justicia expresamente la facultad de declarar inexecutable los actos legislativos, paradójicamente ese mismo acto legislativo fue declarado inexecutable, por la Corte Suprema de Justicia que se había ampliado por el propio acto legislativo que se declaraba inexecutable.

En este nuevo proyecto que estudiará la Cámara de Representantes, no quiero alargarme mucho sobre el punto, se trae con precisión algunos casos en los cuales el acto legislativo puede declararse inexecutable por la Corte Suprema de Justicia por vicios de forma que expresamente se señalarían en ese nuevo artículo 214 de la Carta. Igualmente, en relación con este tema tan importante, tratado en una forma tan magistral por estos honorables Representantes de Colombia, muy especialmente por la persona que me citó y a quien agradezco el que me haya dado el honor de escuchar su magistral intervención también ha de ser muy útil para nosotros en relación con el tema. El acto legislativo al cual me refiero resolvería todos estos caóticos problemas de igualdad, de vigencia, porque va a ser muy difícil que le digan a un abogado por muy brillante que él sea que esto es sencillo, porque es muy difícil cuando uno se encuentra con una situación nunca presentada en el marco de nuestras instituciones jurídicas, en la cual da una parte el Tratado se dice que está vivo a nivel internacional pero que está muerto a nivel interno, complejidad sui generis donde tenemos al mismo tiempo un vivo muerto, o un muerto vivo, cosa compleja.

Difícil es la maraña jurídica que resulta de una situación de inexecutable que no corresponde realmente al marco de las cosas que deberían ser en un marco normal. Pero este glorioso Congreso de Colombia, y repito, por iniciativa propia está reformando la Constitución para abrirle al futuro de Colombia una mayor claridad en esta materia. Me quedaría muy difícil hacer un análisis más amplio y más profundo, un punto de vista más completo que el que en forma alta, elevada, noble nos ha hecho el honorable Representante Betancur, y digo que me quedaría difícil por muchas razones; primero por lo completo, por lo profundo, por lo exhaustivo que ha sido su análisis; segundo porque yo no soy ni periodista, ni internacionista, siempre he trabajado modestamente con el Derecho Administrativo Tributario y Económico y estas penetraciones que hago, por el campo del Derecho Penal y del Derecho Internacional, las hago modestamente por obligación de mi cargo, con el infinito temor de equivocarme y cuenten señores Representantes eso si que, en mí no encuentran actitud

dogmática, no vengo a decir la última palabra en nada y estoy dispuesto a echar reverso si me equivoco.

Permítanme partir del Tratado Internacional de 1979 que fue declarado inexecutable por la Corte Suprema de Justicia; vuelvo a hacer referencia a todas las frases de ese Tratado, permítanme sólo reiterar algo que dijo con mucha propiedad el honorable Representante Betancur y perdóneme la insistencia, cuando dijo la Corte página 20 de la sentencia del 27, del 12 de diciembre de 1986, paradójicamente hace un año, dijo así la Corte: "Si este requisito integrador de aquel acto, no se ha realizado o su existencia es meramente aparente por no haberse acatado en su integridad las formalidades esenciales que el derecho nacional exige para su nacimiento, el acto final no nace ni logra sustraer el orden interno la ley aprobatoria del convenio y fundida a éste hacerla desaparecer como acto separado para incorporarse junto con los demás elementos constitucionales del Tratado, en el acto complejo llamado a producir sus efectos en las órbitas del Derecho Internacional". Y más adelante dice: "Si la ley es apenas, pues, uno de los requisitos para que el Tratado adquiera eficacia y unida a los otros actos que lo conforman entran a formar parte inescindible del acuerdo internacional, los vicios sustanciales que afecten su proceso genético y sean de tal entidad, porque no permitan considerarla como existente por su vulnerabilidad constitucional, necesariamente se proyectan, inciden en el acto complejo y no permiten que éste adquiera existencia en el orden normativo interno-doméstico, en este supuesto...". No leo más para no ser demasiado cansón. En realidad se declaró inexecutable la Ley 27 de 1979, que era la aprobatoria del Tratado de Extradición y no hay para que entrar en este momento a analizar si la Corte tenía o no tenía la razón en su decisión, porque como abogado, como miembro del Gobierno en un Estado de Derecho que acata reverente las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, debo decir que no es posible aplicar dentro del derecho interno el Tratado de Extradición de 1979, si antes no hay una ley de este augusto Congreso de la República de Colombia, que le dé aprobación nuevamente a ese Tratado. Es posible, y no me atrevo a anticipar, porque no tengo en ello la plena vocería del Estado que eso sea un camino que se explore en el futuro. Y viendo la sabiduría y majestad de esta gran Corporación pública, estoy seguro que cualquiera que fuera la decisión de la Cámara y del Senado de Colombia, sería una decisión sabia que reflejara debidamente lo que Colombia necesita y quiere, porque yo admiro y respeto la labor de todos y cada uno de los honorables Miembros del Congreso de Colombia.

Perdóneme que entre de segundo al Tratado de 1888. Nuestro admirable y respetuoso Congresista el doctor Hernando Betancur, se refería al artículo 14 de la Ley 153 de 1887; "Una ley derogada no revivirá por las solas referencias que a ella se hagan, ni por haber sido abolida la ley que la derogó. Una disposición derogada sólo recobrará su fuerza en la forma en que aparezca reproducida en una ley nueva". No voy a hablar aquí como miembro del Gobierno, en este análisis de esta disposición, sino como viejo miembro del Consejo de Estado y como analista jurídico en relación con el alcance del artículo 14 de la Ley 153 de 1887, porque tanto el Consejo como la Corte han hecho siempre una escisión entre la derogatoria de una ley y la declaratoria de inexecutable de una ley, con todo respeto, permítanme leer estas palabras del Consejo de Estado: "Dentro del contexto de una sala lógica jurídica, los fallos de inexecutable propiamente por la Corte Suprema de Justicia hacen desaparecer la norma jurídica objeto de fallo con un efecto absoluto hacia el futuro. Pero la extinción que se deriva de la inexecutable dada su naturaleza específica distinta de la derogatoria, conduce a que recobre vigencia la norma que regía con anterioridad a la expedición del acto declarado inexecutable y que ocasionó su aparente desaparición de la vida jurídica". No es esta la única ocasión en que la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han dicho que por declararse inexecutable una ley vuelva a recobrar vigencia el estatuto jurídico que prevalecía con anterioridad; porque es claro que la declaratoria de inexecutable tiene que tener un efecto diferente en el plano de la normatividad jurídica, a lo que ocurre y acontece cuando se deroga una ley, cuando se deroga una ley dice el Congreso en esa sabiduría que siempre le caracteriza y que todos admiramos, nos dice el Congreso de Colombia: "Que no quiere que esa ley siga vigente, que deja de existir", pero no dice el Congreso que vuelvan a vivir las leyes que habían sido derogadas por la ley derogatoria, es obvio que tiene que tener un alcance diferente, esa expresión y que las leyes anteriores sólo vuelven a vivir como lo dice el artículo 14 de esa ley de Don Miguel Antonio Caro, la 153 de 1887: "Sólo pueden volver a vivir cuando se reproducen en otra ley"; pero ese es el fenómeno de la analogía también con los actos jurídicos que declaran nulos el Consejo de Estado y son los fenómenos de la nulidad y de la inexecutable; cuando un acto jurídico se declara nulo, dice el Consejo de Estado en ese evento, en esa situación sui generis: "Que no nació bien, que fue defectuoso, que no tuvo verdadera vigencia porque su nacimiento estaba viciado, es como la nulidad del matrimonio, cuando se declara nulo en matrimonio es distinto al divorcio, porque el matrimonio nulo quiere decir que ese matrimonio no tuvo vida, ni vigencia jurídica válida en el momento en que se produjo, que las cosas nacieron mal, que hubo un vicio de consentimiento

a esa relación conyugal y por tanto, no es válido ese matrimonio"; como si hubiera un matrimonio previo y por bigamia hubiera invalidado en el matrimonio tal como lo establece el Código de Derecho Canónico, quiere decir que el segundo matrimonio fue inválido, pero el primero, el primero sigue siendo vigente; si sigue teniendo validez. El divorcio acaba, pone fin a ese matrimonio, pero si tuvo vigencia y los efectos jurídicos de esa vida cuando tuvo vigencia son plenos; por ejemplo la relación patrimonial entre los conyuges, en este factor de antología ocurre lo propio al comparar la derogatoria de una ley con la declaratoria de inexecutable de una ley, la declaratoria de nulidad de un acto jurídico complejo, de un decreto, de un acto administrativo por el Consejo de Estado frente a la derogatoria del acto administrativo al decirse que es nulo el acto administrativo, se está diciendo que reviven los actos anteriores porque no tuvo la suficiente fuerza y eficacia ese acto administrativo que lo declaró nulo.

Debo anotar sin embargo, que lo propio será con la inexecutable de las leyes; si mañana la Corte Suprema de Justicia, por ejemplo, declara inexecutable el Código de Procedimiento Penal, ¿qué haría la administración de justicia frente a una decisión tan difícil?, ¿cuál sería la solución lógica aplicable?, no podría el Gobierno citar con tanta premura al Congreso para resolver ese vacío jurídico, y aún, con la máxima serenidad que pueda tener el Congreso en la solución del vacío jurídico que se viese, habría dificultades eminentes para sacar un nuevo Código de Procedimiento Penal que pudiera aplicar la justicia, la interpretación de la ley, porque en esto no sólo cuenta la muy valiosa fuerza de las normas escritas, sino también la hermenéutica de la interpretación de las leyes, dice como lo dice el Consejo de Estado en aquella sentencia que leí hace unos minutos: "Vuelve a nacer el orden jurídico que había sido derogado por la ley fue declarada inexecutable". Es que si la ley fue declarada inexecutable, también es inexecutable la derogatoria de las leyes que le precedían, y si esa derogatoria era contrario al marco de la Constitución de Colombia, ¿cómo vamos nosotros a decir que prevalece la derogatoria expresa, cuando esa derogatoria expresa fue declarada inexecutable por la misma Corte Suprema de Justicia?

Yo no tendría problema si el asunto fuera así de sencillo, desafortunadamente, tampoco es tan fácil la resurrección de Lázaro en este caso, y no es fácil, porque no estamos frente a un muerto, ni frente a un vivo, sino nuevamente porque tenemos la terrible paradoja de un muerto vivo y ese es, lo que deja al Gobierno loco.

Respetuoso sí de la sapiencia grandiosa de la Corte, que en forma repetida y reiterada en varias providencias que se han producido por la Sala Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, ha dicho: "Que el aplicable es el Tratado de Extradición de 1888"; y por eso aunque encuentro absolutamente fascinante la argumentación jurídica del honorable Representante Hernando Betancur, no puedo afirmar plenamente cuál es la verdad de este caso, porque tengo por un lado la autorizada palabra de la Corte y por otro lado la impecable argumentación de nuestro querido Representante.

Como en este momento, no hay petición formal de la extradición ante el Gobierno de Colombia, me atrevo a decir que no es necesario que todavía resolvamos este difícil dilema.

Le ruego al honorable Representante del partido de oposición, el doctor Correa, que me disculpe, que me perdone si en algo tengo que dejar la duda y presentar una posición indecisa, no es por falta de deseo de diálogo del Gobierno, estoy dispuesto a hablar y oír, y a corregir mis errores cuantas veces esta honorable Corporación me lo pida, pero en este momento con todo respeto, con inmensa vacilación, con la duda jurídica propia de esta complejidad de temática, debo pedirle a la honorable Cámara de Representantes que entienda que hay dos argumentos; el de la Corte y el que nos ha presentado el honorable Representante Betancur; que ese que nos ha presentado el honorable Representante Betancur lo tomamos con mucha fuerza, con mucho vigor para analizarlo, para estudiarlo, para profundizarlo y si es el caso corregir cualquier decisión equivocada. Desde luego, cuando hablo del Tratado de Extradición de 1888, estoy también refiriéndome a la Convención suplementaria de 1943, porque son como partes de un acto complejo y que naturalmente lo que se dice respecto de uno también puede aplicarse al otro. No diría, en la forma contundente en que lo ha dicho el honorable Betancur, que no se puede aplicar el Tratado de 1888, si así fuera de contundente la honorable Corte Suprema de Justicia no hubiera tomado esa decisión tan clara, tan perentoria en la sentencia del 17 de febrero de 1987 y en otras que han reiterado esta jurisprudencia y aun en el salvamento de voto del doctor Edgar Saavedra, a quien todos los vallecaucanos le rendimos admiración y respeto porque representa con orgullo nuestro departamento. "Si, en la actualidad rige el Tratado de Extradición de 1888, adicionado por la Ley de 1943, dice el doctor Edgar Saavedra, refiriéndose a la sentencia del doctor Jaime Giraldo, en la cual también se reitera la regulación, la aplicación de las regulaciones de los Convenios de 1888 y de 1940, en los cuales no se prevé, según dijo la Sala, en la intervención de la Corte, el doctor Edgar Saavedra discrepa de ese aspecto, dice: "Que si se aplica la convención del 88", pero dice: "Que debería entrar de todos modos a concepto previo de la Corte Suprema de Justicia".

Queda el tercer Tratado multilateral, aquí vuelven a presentárenos la compleja situación del vicio muerto. ¿qué pena, vergüenza sienta, de verme limitado a aclarar una situación tan compleja, porque si está vivo tenemos unos resultados y si está muerto tendremos otros resultados. Si es cierto, que está vivo el Tratado del 79, sería difícil entrar a aplicar una convención multilateral por los argumentos del artículo 21 que expresaba el honorable Representante Hernando Betancur. Pero, si está muerto el Tratado de 1979, y si también le damos por muerto el Tratado de 1888, entonces el argumento del artículo 21 no puede tener vigencia, porque ese artículo 21 sea interpretado en dos dimensiones, la una en la existencia de una relación bilateral vigente entre Estados Unidos y Colombia, la otra en la inexistencia de una relación vigente entre ambos países. De manera, que también aquí es propio tener vacilaciones y dudas porque, ¿cuál es la verdad en una situación que nunca en la historia de Colombia se había dado, la de un tratado de extradición cuya ley aprobatoria fue declarada inexecutable por la Corte Suprema de Justicia?; aquí todos y cada uno de los abogados de Colombia, todos y cada uno de los catedráticos de Derecho Internacional y de Derecho Penal toman posiciones separadas por la naturaleza misma del asunto tan complejo.

Hay unas reservas, yo desafortunadamente tengo que remitir un poco el problema de las reservas al manejo de la Cancillería y tengo que manifestar también vergüenza por la no presencia de nuestro querido Canciller que se encuentra cumpliendo misiones en el exterior. Pero hay dos interpretaciones que han surgido también en este debate tan importante doctor Hernando Betancur, la una la que se remite estrictamente a lo que Estados Unidos ha reservado es la extradición de nacionales, y la segunda la que se remite a la interpretación de que las reservas se refiere a la extradición obligatoria de los nacionales; da la sensación que hay un vacío y que no podemos nosotros entrar a sacar ese vacío sin un canje adecuado de notas entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos, y que desafortunadamente la no presencia del Canciller esta mañana, o ya esta tarde, tan rica en enseñanzas por ustedes, tan modestas por las mías, no podamos darle completa respuesta a la pregunta. Ustedes sabrán disculparme, no es falta de deseo de diálogo; quiero reiterar que tenemos el mejor deseo de diálogo; no es falta de espíritu de colaboración del Gobierno con el Congreso. Por mi parte, mi despacho, es un despacho absolutamente abierto a esta honorable Cámara; me encanta igualmente que haya una subcomisión de la honorable Cámara que revise todos y cada uno de mis actos como Ministro de Justicia y que me corrija y si me equivoco severamente me castiga. No estoy en el Ministerio de Justicia prestandole un servicio a una causa que no esté clara a las voces y luces del país, todo lo que yo haga debe estar al escrutinio grandioso de esta Cámara, yo digo que actúo con la más buena fe, que estoy cumpliendo un servicio fundamentalmente a mi país, sin inclinarme ante ninguna otra causa, que la causa nobilísima del Estado de Derecho y la justicia. Que Colombia tiene inmensas dificultades, que por equivocaciones humanas perdonables a veces, imperdonables en otras, tenemos fallas en la justicia, pero yo también como el honorable Representante Betancur, creo en los jueces de Colombia; honestos, pulcros, abnegados, que eventualmente uno que otro tiene fallas, pero son jueces honestos y abnegados; por eso, también respeto esa posición del honorable Representante Betancur en el sentido de darle eficacia a nuestros jueces.

Una sola y contundente declaración que es mi posición y la posición fundamental del Gobierno, si se trata de hablar de extradición pueden estar seguros, que cualquier caso que se presente, cualquier situación que se dé, se resolverá con tres parámetros esenciales; el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia legalmente, aplicables con todos los países, o con los países que soliciten en su momento la extradición; el acatamiento a nuestro ordenamiento legal interno, porque estamos en un Estado de Derecho, porque respetamos como santanderistas, herederos del General Francisco de Paula Santander, la ley, el ordenamiento jurídico, las instituciones de la República; no tema honorable Representante Betancur que en mi ánimo, o en el conciente, ni en el subconciente entrará en juego para nada el holocausto doloroso de la Corte Suprema de Justicia, que todos sentimos en el alma; que Colombia sufrió pero que pasó al pasado que se sepultó. En nuestro ánimo, no juega otra voz, ni otro ánimo que es el respeto al Estado de Derecho y si algo me hizo sufrir a mí es ese horrible holocausto, fue el terror que en ese momento se fueran a derrumbar las instituciones de Colombia. Puedo decirles y decirle a usted honorable Representante que en forma tan magistral nos ha hablado hoy, como a todos y cada uno de los colombianos, que en mi oración que en ese momento decía a Dios, fue primero por las instituciones de la República y luego por la vida. Primero aquéllas y luego éstas, porque no le temo a sacrificar la vida en defensa de las instituciones de Colombia.

Y el tercer parámetro es el respeto al derecho de nuestros conciudadanos, porque soy respetuoso de los derechos humanos y porque creo, como el que más, en aquello que nos dijo hace poco en este mismo majestuoso claustro el doctor Alvaro Tirado, cuando habló de los derechos humanos: "Colombia tiene que salir adelante fundamentalmente, respetando los derechos humanos".

Muchas gracias y me perdonan las limitaciones de mi exposición.

Honorable Representante Hernando Betancur.

—Con la venia de la Presidencia.

Señor Ministro deseo formularle dos breves preguntas, si usted tiene conocimiento, señor Ministro, de una comunicación del 10 de junio de 1987, enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la honorable Embajada de los Estados Unidos de América, en la cual se dice: "Que el Gobierno fija su posición frente a los tratados internacionales sobre extradición y le solicita a la embajada de Estados Unidos que conceptúen sobre el mismo tema", esa es mi primera pregunta, y en caso de que usted conozca eso señor Ministro, que le explique al Congreso y al país ¿en qué sentido conceptuaron los Estados Unidos? Y en segundo lugar, la segunda pregunta tiene que ver con este tema ¿si usted tiene conocimiento que en febrero 19 de 1987 el Ministerio de Relaciones haya recibido una comunicación de la Secretaría de Estado, del encargado de asuntos de la Secretaría de Estados Unidos sobre este mismo tema y en qué sentido señor Ministro?; porque como corolario de estas preguntas, quisiera preguntarle señor Ministro ¿qué ha dicho, qué ha pensado Estados Unidos sobre este complejo tema de la extradición? Y para Estados Unidos ¿cuál es el acuerdo aplicable?, eso es todo señor Ministro.

Señor Ministro de Justicia Enrique Low Murtra.

—Con terrible vergüenza honorable Representante pero sabiendo de su sapiencia en estos temas, debo manifestar ignorancia sobre las dos notas básicas, no tengo conocimiento de esas comunicaciones; seguramente parte de mi ignorancia de la cual me siento avergonzado ante usted y ante el honorable seno de esta Comisión; puede deberse a que estoy bastante reciente como usted bien sabe, en el cargo de la Cartera de Justicia; usted sabrá disculparme sobre eso.

En relación con la pregunta de ¿cuál es el tratado aplicable según la posición de Estados Unidos? lo único que tengo a la mano es una petición verbal que hubo para efectos de extradición, donde se refirió en forma vaga a los tratados vigentes, pero no dijo concretamente cuál era el vigente en esa oportunidad.

Honorable Representante Hernando Betancur Ramírez.

—Con la venia de la Presidencia. Es que yo quería señor Ministro buscar una respuesta, porque el Gobierno es uno solo y me parecería muy grave, mejor dicho me parece muy grave que a un Ministro de Justicia de sus calidades, cualquier otro Ministro en tema tan delicado, le pudiera ocultar algún pensamiento en este sentido.

En efecto, el 10 de junio el Ministerio de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a la honorable Embajada de los Estados Unidos de América y tiene el honor de referirse a la Convención de Extradición suscrita en Montevideo, Uruguay el 26 de diciembre de 1933 "en la Séptima Conferencia Internacional Americana y en particular a la reserva formulada por el Gobierno de los Estados Unidos frente al Tratado y con respecto al artículo 2c", no sabemos y me extrañaría mucho, cuando los Estados Unidos son tan acuciosos para esto, que el 10 de junio el Gobierno colombiano, y eso no lo sabe usted señor Ministro de Justicia, le envía a la Embajada de los Estados Unidos su pensamiento sobre el Tratado de Montevideo y luego le dice: "El Ministerio desea conocer la posición oficial del ilustrado Gobierno de los Estados Unidos sobre el alcance y efectos sobre la aludida reserva por lo que mucho sabré agradecer un pronunciamiento sobre el particular. El Ministerio de Relaciones Exteriores hace propicia la oportunidad para reiterar a la honorable Embajada de los Estados Unidos de América las seguridades de su más alta y distinguida consideración. Un nombre a la Embajada de los Estados Unidos de América. El hecho de que se haya enviado esto y que usted no lo sepa señor Ministro, la suposición lógica de que ahí iba de acuerdo con esta comunicación lo que el Gobierno colombiano piensa sobre el tema, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y no lo sabe el Ministerio de Justicia, eso sí es el descuadernamiento jurídico total de este país.

Pero lo grave no para ahí, sino que los Estados Unidos han dicho según artículos de prensa, radio y T.V., que el Gobierno de Estados Unidos le han dicho a las autoridades colombianas y a los medios de información: "Que se podría acudir a la Convención de Montevideo de 1933". Y oiga señor Ministro lo que a usted o a su colega de Relaciones Exteriores o el Gobierno que frente a temas de tanta dificultad ya deberían tener un criterio unificado y a usted Ministro que es al que le tocan estos problemas tan complejos, debía tener en su escritorio estos documentos.

En febrero 19 de este año, al señor Ministro de Relaciones Exteriores Julio Londoño Paredes, Palacio de San Carlos Bogotá, D. E. le dicen: "Señor Ministro con relación a mi carta enviada esta mañana referente a la Convención de Montevideo, acabamos de recibir un memorando del Departamento de Estado aportándonos una descripción más detallada sobre las reservas que tienen Estados Unidos frente al artículo segundo; el efecto de esta reserva es que los Estados Unidos se obliga a extraditar a ciudadanos de Estados Unidos bajo las circunstancias establecidas en el artículo primero si se cumplen los requisitos es-

tablecidos en otros tratados. a continuación le envío el texto completo del memorando enviado por el Departamento de Estado". Fíjense señor Ministro, señores Parlamentarios, que ya Estados Unidos se nos devulve de la segunda cláusula porque dice: "Ahí, tengo reserva", y se nos va para la primera, para que Colombia no invoque el principio de reciprocidad, entonces dice: "Ambos, Estados Unidos y Colombia, hemos ratificado el Tratado de Extradición firmado en Montevideo en 1933"; ellos se equivocaron, ellos también se equivocan. El Tratado de Montevideo únicamente se vuelve aplicable entre las partes, si los Tratados bilaterales han prescrito o se han cancelado, artículo 21: "Los delegados de los Estados Unidos al firmar la Convención hicieron reserva sobre varios artículos, incluyendo la segunda frase del artículo segundo texto en inglés". "El Senado otorgó su consejo y consentimiento al Tratado, basado en un entendimiento de que los Estados Unidos, tendrían reserva interalia, de los aliados. Todo el entendimiento de que los Estados Unidos en materia sobre todo el artículo segundo de la Convención". El artículo estipula que cuando la persona cuya extradición se solicite, sea un ciudadano del país solicitando su entrega puede hacerse o no, según sea la legislación y las circunstancias del caso, a juicio y determinación del Estado que hace la entrega. Si el fugitivo no es entregado, el Estado solicitado está obligado a tratar el fugitivo de acuerdo con ciertas circunstancias establecidas en el artículo segundo, por reserva sobre este artículo los Estados Unidos se obligan a extraditar a los ciudadanos americanos bajo las circunstancias establecidas en el artículo primero —caramelo—, para que no invoquemos el segundo. Si se cumplen los requisitos de otros Tratados la posición del Gobierno no de los Estados Unidos sobre este punto, es que el Tratado de Extradición bilateral de 1979, se mantiene vigente, excepto que los Estados Unidos o los colombianos quieran renunciar al Tratado bilateral —ojo a esto— sobre extradición de 1979 según el artículo 21 de ese Tratado y luego nos dicen: "El Tratado de Montevideo no parece ser actualmente una alternativa viable. Sinceramente, firmado, Michel M. Scott, encargado de asuntos". Más claro no canta un gallo, y el gallo es el mío señor Ministro.

Pide la palabra el Representante Correa.

Honorable Representante Luis Fernando Correa.

—Gracias señor Ministro, señor Ministro qué pena con usted, una persona tan culta en el trato tan deferente y amable, tener que hacer yo énfasis en lo que dije al principio, las preguntas de hoy, como en una canción, creo que Julio Iglesias, son preguntas sin respuestas, llenas de esperanza, igual que con México, nos enviaron a hablar con las autoridades mexicanas, el Gobierno colombiano a través de la Cancillería, conocía nuestra misión y nos ocultaron un concepto del doctor Arias Carrizosa que ya había dicho "que no se debían traer a los nacionales colombianos al país"; esa parte no la habían ocultado, nos pusieron en ridículo, pero cuando se pone en el ridículo a una Comisión de la Cámara, no se pone en el ridículo a unos colombianos y punto, se pone también en el ridículo a las instituciones colombianas; nos estaban engañando porque de nosotros haber conocido ese documento, y aquí está el Presidente de la Comisión que viajó a México, ¿para qué entonces íbamos a visitar ese país?; no tenía sentido, era una comisión que la prensa colombiana, dijo: "Se justificó, fueron a trabajar"; de haberse conocido ese documento habríamos ido a pasear y qué pena señor Ministro, el hecho de que su colega de Relaciones Exteriores, no hubiera podido concurrir no disculpa las respuestas, si se pudieran llamar así al cuestionario; se nota que los Ministros no conversan, que los Ministros no se entienden o que los Ministros no se cruzan información.

Y por último, sin el ánimo camorrista de oposición irreflexiva, se nota que toda la información la manejan ustedes en el partido de Gobierno y en el Gobierno de partido. Todo esto que tiene el honorable Representante y sus respuestas y el desconocimiento es producto de un manejo exclusivo de partido, respecto a asuntos fundamentales que son de la Patria toda.

De manera que, yo aquí anotaba, el honorable Representante Betancur, formuló dos preguntas sobre documentos de Gobierno y es gravísimo que a usted, no le pasen esa información. Yo todavía no lo entiendo; ese ánimo de ocultarle al Congreso, como nos ocultaron lo de Arias Carrizosa. Arias Carrizosa no quería la venida de los colombianos de México, ya lo había dicho y no lo ocultaron, pero entre Ministerios no parece normal, que se oculten documentos. De manera que yo dejo esto a manera de constancia reafirmativa de que el asunto merece ser mejor tratado, de que el diálogo debe ser más amplio, incluido ahora el diálogo entre el mismo Gobierno.

Muchas gracias señor Presidente.

Señor Ministro de Justicia doctor Enrique Low Murtra.

—Tal vez para concluir, invitar a la honorable Comisión accidental que se formó ayer, para que en forma cuidadosa y exhaustiva examine nuestras actuaciones.

Si en algo nos equivocamos estamos dispuestos a corregir; lo único que sí puedo decir es que cualquier error es un error de muy buena fe.

Muchas gracias y me disculpan todas las limitaciones del debate.

Honorable Representante Hernando Betancur Ramírez.

—Para concluir señor Ministro le agradezco la presencia, le cuento que todas las dudas que usted mismo se ha planteado; le dan más claridad al debate; casi que nos dicen que se inicia el debate sobre este tema; su presencia y sus enseñanzas son gratificantes; no vaya a creer señor Ministro que la exposición suya, fue cualquier tipo de exposición; fue una exposición que toca unos rivetes importantes del tema y los toca a profundidad. Si la Presidencia me permite le ruego amablemente permítame que yo termine este debate, presentando una proposición a la Comisión. "La Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes ante la cantidad de violaciones claras que en todos los órdenes contiene el Tratado de 1979, signado con el Gobierno de los Estados Unidos de América y su inaplicabilidad en Colombia, recomienda: no solicita sino que recomienda, al Gobierno Nacional denunciar al Tratado de Extradición de 1979, suscrito con los Estados Unidos de América e iniciar la negociación de un nuevo Tratado que si consulte nuestra orientación democrática y filosófica y el carísimo principio de la reciprocidad internacional".

El Presidente.

—En discusión la proposición. La aprueban los honorables miembros?

El Secretario.

—Sí la aprueban, señor Presidente.

Honorable Representante Emilio Lébolo Castellanos.

—A mí me quedaron algunas dudas, después del último debate que se hizo acá, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, cuando lo convidé a que fuera mucho más claro en su presentación, me dijo: "Es que usted me formuló a mí la pregunta equivocada, el que toma la decisión del concepto sobre repatriación de presos no soy yo, es el Ministro de Justicia, es a él a quien hay que formularle esa pregunta". Pero, yo en su Despacho le pregunté alguna vez que cuál era su concepto sobre el Tratado de repatriación. Usted me contestó: En política internacional el que tiene la palabra es el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que es lo que yo creo.

Como he tenido dos respuestas distintas de dos Ministros en un debate público, yo quisiera que usted me aclarara para saber a quién me dirijo. ¿Quién es el que tiene en sus manos la decisión de aplicar, firmar el Convenio de Repatriación de los presos en México?

Gracias señor Presidente.

Señor Ministro de Justicia doctor Enrique Low Murtra.

—Hasta donde yo entiendo, este asunto de las relaciones internacionales, es mi apreciación, debe ser asunto fundamentalmente de la Cancillería, porque estamos hablando de la realización de un Tratado de Repatriación, es algo que toca con aspectos propios del ámbito internacional. Naturalmente, que en este aspecto sería interesante como dije yo en la oportunidad anterior, iniciar unas conversaciones, por lo menos, con el Gobierno mexicano, para mirar las situaciones; los parámetros, que existen en ambas direcciones. No sé por qué tengo que decirlo nuevamente con pena, de no poderle dar una respuesta contundente pero creo que la conversación con el Gobierno mexicano, puede ser muy sana para mejorar la relación de esta situación que se ha dado entre los colombianos que están sufriendo malos tratos en el exterior. Desde luego, para mí lo fundamental en esta cuestión más que el tema de la repatriación de los condenados, es el tema de la Comisión que vamos a formar; como lo prometí en esa oportunidad, para revisar la situación de los colombianos sindicados, los procesos y la situación de toda la gente colombiana en el exterior, para que se les respeten los derechos humanos, conforme a los Tratados, tipo internacional, como la Convención de Costa Rica, como la Convención de las Naciones Unidas, etc.

El Presidente.

—Bueno gracias al señor Ministro a nombre de toda la Comisión y se convoca para el próximo lunes a las 4 p. m. Se levanta la sesión.

El Presidente,

CARLOS ESPINOSA FACIO-LINCE

El Vicepresidente,

PILAR VILLEGAS-DE HOYOS

El Secretario,

Jorge Orduz Rico.

COMISION SEGUNDA**ACTA NUMERO 03**

En Bogotá, D. E., siendo las 11.30 a. m. del día miércoles 10 de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), se reunió la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, bajo la Presidencia del doctor Guillermo Jaramillo Palacio.

El Secretario dio lectura al orden del día, llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Representantes:

Guillermo Jaramillo Palacio, José García Baylles, Francisco Afanador Cabrera, Germán Agudelo Villa, Elvira Berrío de Jaramillo, Hernando Betancur Ramírez, Roberto Augusto Calderón Martínez, José Fernández Fernández de Castro, Fernández Sandoval Heraclio,

Lébolo Castellanos Emilio, Forero Madero Luis Francisco, Monsalve Arango Luis Emilio, Pulecio Vélez Yolanda, Restrepo Restrepo José Luis, Serrano Gómez Víctor, Vargas Suárez Jaime y Vélez Parra Gonzalo.

Con excusa dejaron de asistir los honorables Representantes:

Jesus Hernando Lozano, Díaz y Montúfar Erazo Eduardo.

Fueron aprobadas las Actas números 01 y 02 de 1988. La Presidencia repartió los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, suscrito en la ciudad de Lima el 16 de noviembre de 1987. Se nombró ponente al honorable Representante Jaime Vargas Suárez.

Proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el Tratado Antártico en Washington el 1º de diciembre de 1959. Se nombró ponente al honorable Representante Luis Francisco Madero Forero.

Proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el Convenio Comercial entre la República de Colombia y la República de Portugal, suscrito en Lisboa el 28 de diciembre de 1978. Se nombró ponente al honorable Representante José Fernández Fernández de Castro.

Proyecto de ley, por medio de la cual se aprueban los estatutos de la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, texto suscrito en la ciudad de Panamá el 2 de diciembre de 1985. Que adecua y reemplaza el texto estatutario de la O. I. E., de 1957 y el Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Oficina de la Educación Iberoamericana relativo a la representación de la O. I. E. en Colombia, suscrito en ciudad de Madrid el 17 de julio de 1978. Se nombró ponente al honorable Representante Elvira Berrío de Jaramillo.

Proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre Colombia y la Unesco para el establecimiento de la sede de la subcomisión La COL, para el Caribe y regiones adyacentes. Suscrito en Bogotá el 18 de enero de 1983. Se nombró ponente al honorable Representante Luis José Restrepo Restrepo.

Proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono. Hecho en Viena el 22 de marzo de 1985. Se nombró ponente al honorable Representante Víctor Serrano Gómez.

Proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional del Azúcar de 1987. Se nombró ponente al honorable Representante José García Baylles.

El honorable Representante Luis Francisco Madero Forero, pidió la palabra y expresó:

"Señor Presidente, quiero aprovechar la palabra que me ha concedido para dar las gracias al señor Presidente y al señor Secretario por hacernos llegar oportunamente el proyecto de ley que se discute en primer debate sobre viajes parlamentarios, felicitación extensiva al señor Vicepresidente.

Quiero dejar una constancia más que verbal, sincera, es destacar la buena actuación permanente del señor Secretario General de esta Comisión, por su trabajo permanente y su honestidad a toda prueba.

"Quiero dejar esta constancia más que todo de amigo y de compañero de hace muchos años, frente al señor Secretario". Gracias.

El Presidente, pide se rindan los informes sobre ponencias a proyectos de ley en forma rápida para poder evacuar el trabajo parlamentario.

Intervino a continuación el honorable Representante Hernando Betancur Ramírez, para manifestar que estaba de acuerdo de que se le diera dinámica a la Comisión y se concurren a las sesiones de la misma y en igual forma se cumpliera con el deber de rendir ponencias oportunamente, más cuando el señor Presidente abría el compás en el plazo para rendir los informes respectivos sin fijarles término perentorio.

Manifiesta que el proyecto de ley de honores al doctor Carlos Mauro Hoyos Jiménez, Procurador General de la Nación, sacrificado en hora aciaga y que le correspondió rendir ponencia, aún no la ha redactado esperando que el señor Ministro de Hacienda, como le prometió al autor del proyecto, doctor Armando Estrada Villa, lo avale para llenar los vicios de inconstitucionalidad que pueda tener el mismo por decretarse dentro de él, algunas obras de carácter deportivo en uno de los municipios de Antioquia que fueron afectos al recordado Procurador y amigo.

Igualmente la honorable Representante Elvira Berrío de Jaramillo, pide dos cosas, primero que en el proyecto de honores al señor Procurador se tenga en cuenta rendir honores, igualmente, a los guardaespaldas muertos violentamente en este acontecimiento y quienes por lealtad cayeron a manos de los violentos. Igualmente pide se le informe en qué estado se encuentra el proyecto de Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, Convención suscrita entre otros por Colombia, Argentina, Bolivia, Brasil, Honduras, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

El Secretario informa que en la próxima semana el honorable Representante Gonzalo Vélez Parra, ponente del proyecto, rendirá el informe respectivo.

Agotado el orden del día, el Presidente levantó la sesión a las 11.45 a. m., convocando para el miércoles 27 de agosto a las 11 de la mañana.

El Presidente,

Guillermo Jaramillo Palacio.

El Vicepresidente,

José García Baylles.

El Secretario General,

Jorge E. Orduz Rico.

COMISION PRIMERA**ACTA NUMERO 004****I**

En Bogotá, D. E., siendo las 11:05 de la mañana del día 17 de agosto de 1988, previa citación se reunieron en el Salón Murillo Toro perteneciente a la Comisión Primera Constitucional Permanente, los miembros de la misma con el fin de sesionar.

El señor Presidente indica al Secretario que proceda a llamar a lista contestando los siguientes honorables Representantes:

Barco Guerrero Enrique, Lucas Lozano Pacheco, Rodolfo Rivera Stapper, Cuervo de Jaramillo Elvira, Echeverry Piedrahíta Guido, Ortega Ramírez Jairo, Pardo Villalba César, Yepes Parra Antonio, Rojas Jiménez Héctor Fielí, Serrano Prada Rafael, Uribe Escobar Mario de Jesús, Vieira White Gilberto, María Cristina Ocampo de Herrán, Villarreal Ramos Tiberio.

Informado del quórum para deliberar, el Presidente declaró abierta la sesión.

Durante el curso de la sesión se hicieron presentes los siguientes honorables Representantes:

Cruz Romero Helmo, García Valencia Jesús Ignacio, Gómez Méndez Alfonso, Salazar Gómez Fabio, Pérez Arévalo Guido.

Con excusa dejaron de asistir los siguientes honorables Representantes:

Arizabaleta Calderón Jaime, Murgueitio Restrepo Alberto, Córdoba Barahona Luis E., Pineda Chillán Carlos Alfonso, Turbay Quintero Julio César, Vásquez Velásquez Orlando, Henao Zuluaga Leonel de Jesús.

II

Lectura y consideración del Acta número 003, correspondiente a la sesión del día 10 de agosto de 1988.

Leída por Secretaría y puesta a consideración de la Comisión, cerrada la discusión la Presidencia anuncia que cuando se conforme el quórum decisorio será sometida a aprobación.

III

Documentos y proyectos tramitados por Presidencia.

El señor Presidente solicita a la Secretaría se dé trámite al siguiente punto del orden del día.

IV

Proyectos para primer debate.

Por no encontrarse en el recinto de la Comisión los honorables Representantes ponentes del Acto legislativo número 10 de 1988 Cámara, doctor Dario Alberto Ordóñez y doctor Rafael Serrano Prada respectivamente, la Presidencia solicita a la Secretaría se le dé trámite al proyecto siguiente en el orden programado.

(El honorable Representante Rafael Serrano Prada, se encuentra deliberando con la subcomisión).

Proyecto de Acto legislativo número 21 de 1988 Cámara, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia del Arauca". Acumulado a este proyecto de ley número 31 de 1988 Cámara. Autores número 21 de 1988 honorable Representante Jorge Ariel Infante. Ponente, honorable Representante Enrique Barco Guerrero.

Leído por Secretaría el informe y la proposición con la cual termina: Dése primer debate al proyecto de Acto legislativo número 21 de 1988 Cámara, "por la cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia del Arauca", puesta en consideración de la Comisión y cerrada la discusión, la Presidencia anuncia que cuando se conforme el quórum necesario se someterá a votación por requerir mayoría absoluta (artículo 5º, numeral 5º de la Constitución Nacional).

Leído por Secretaría el articulado y título del proyecto, puesto a consideración de la Comisión y cerrada la discusión, la Presidencia anuncia que se realizará la votación cuando se conforme el quórum necesario.

Proyecto de ley número 13 de 1988 Cámara, "por la cual se adicionan los artículos 110, 111 y 356 del Decreto 410 de 1971". Autor, honorable Representante Roberto Rivas Salazar. Ponente, honorable Representante Rafael Serrano Prada.

En uso de la palabra el honorable Representante Rafael Serrano Prada, expresa que la subcomisión designada por la Presidencia ha explorado el proyecto de ley de la referencia, lo ha encontrado acorde con las necesidades de tipo social del país, pero jurídicamente es exótico frente a la modificación del Código de Comercio y se ha acordado explorar nuevas formas con el fin de darle un marco jurídico a las empresas comunitarias. En consecuencia la subcomisión solicita a la Presidencia un plazo más amplio dado el interés suscitado entre los miembros que se han dedicado al estudio del tema.

La Presidencia, de conformidad con el Reglamento, concede un plazo de 5 días para que la subcomisión rinda el respectivo informe. Igualmente solicita que dicha reunión se realice el día martes a las 3 p. m., con el fin de no entorpecer el trabajo de la Comisión el día miércoles.

Proyecto de ley número 30 de 1988 Cámara, "por la cual se reglamentan los artículos 82 y 83 de la Constitución Nacional". Autor, honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos. Ponente, honorable Representante Rafael Serrano Prada.

Leído por Secretaría el informe y la proposición con la cual termina: Dése primer debate al proyecto de ley número 30 de 1988 Cámara, "por la cual se reglamentan los artículos 82 y 83 de la Constitución Nacional".

Abierta la discusión por la Presidencia, la Secretaría informa que está pendiente de aprobación el Acta de la sesión anterior. Lo anterior, porque se ha completado el número de 18 Parlamentarios que constituyen el quórum decisorio.

Preguntada la Comisión por la Presidencia, ésta es aprobada.

La Secretaría deja la siguiente constancia:

En concordancia con el artículo 110 del Reglamento, por no haber obtenido publicación oportuna, el Acta fue leída en su totalidad y sometida a discusión para su adopción o enmienda.

En uso de la palabra el honorable Representante César Pardo Villalba, quien expresó que a raíz del establecimiento del número impar de concejales para la conformación del quórum y la mayoría para decidir se ha llegado a la conclusión que definitivamente dados los fallos del Consejo de Estado, esta modificación no se puede hacer por vía de interpretación de la ley, sino a través de una Reforma Constitucional de un proyecto de Acto legislativo que modifique el artículo 83 de la Constitución Nacional eliminando de una vez por todas la expresión la mitad más uno para determinar que las corporaciones podrán tomar decisiones por mayoría, para resolver el problema de toma de decisiones por número impar.

En uso de la palabra el señor ponente, honorable Representante Rafael Serrano Prada, manifiesta que el proyecto es viable por simple sentido común, y los rabios matemáticos quedarían perplejos ante lo dicho por el Consejo de Estado al plasmar que la mitad más uno de tres es tres y de cinco es cuatro, los seres humanos no son indivisibles, no puede votar medio Congresista a favor y otro medio en contra es cosa de sentido común, porque lo propuesto corresponde a una necesidad de índole nacional.

En uso de interpelación interviene el honorable Representante Héctor Heli Rojas, quien manifiesta que encuentra que con este proyecto de ley en el fondo lo que se hace es modificar la Constitución y no se puede so pretexto de reglamentar, modificar el contenido del texto Constitucional, en consecuencia anuncia que votará en forma negativa el informe porque encuentra que aunque el contenido del proyecto es necesario, la verdad es que por imperio de la ley, el mecanismo apropiado para modificar no es otro que el Acto legislativo.

En uso de la palabra el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos, autor del proyecto de ley que se discute, interviene diciendo que para presentar esta iniciativa fueron consultados eminentes juristas que además tuvieron participación en la redacción, y que sin duda ante el cambio de jurisprudencia del Consejo de Estado con respecto a la mitad más uno se hace necesario aclarar por parte del Congreso lo correspondiente. Pero está de acuerdo que es potestativo de la Comisión el determinar cuál es la vía, si por interpretación o por reforma de la Constitución Nacional.

En uso de la palabra el honorable Representante Guido Echeverry Piedrahíta, quien solicita se lea la proposición que se encuentra en la Secretaría.

La Secretaría informa que se ha presentado dentro de la primera media hora de sesión la siguiente proposición:

Proposición:

"Cítese al señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo, e invítese al señor Director del Departamento Administrativo de Seguridad, General Miguel Maza Márquez, para que en la sesión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, del día 24 de agosto de este año, expongan sus criterios y conceptos y absuelvan inquietudes de los honorables Representantes en torno al proyecto de ley número 264 de 1987 Cámara, por la cual se reviste al Presidente de facultades extraordinarias para modificar la estructura y funciones del Departamento Administrativo de Seguridad y para expedir disposiciones relativas a la carrera del funcionario del DAS, a su régimen salarial, prestacional y disciplinario y a la organización de las academias. Presentada por el honorable Representante Guido Echeverry Piedrahíta.

Puesta a consideración de la Comisión por la Presidencia y cerrada la discusión es aprobada.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe, la Presidencia procede a la votación de la misma. La Secretaría informa que en el Salón de Sesiones se encuentran diez y ocho (18) honorables Representantes.

Sometida a votación da como resultado 5 votos por la afirmativa, 13 votos por la negativa, en consecuencia ha sido negada la proposición con que termina el informe de ponente.

En la discusión del proyecto de ley participaron los siguientes honorables Representantes: César Pardo Villalba, Rafael Serrano Prada, Jesús Ignacio García Valencia, Tiberio Villarreal Ramos, Héctor Heli Rojas Jiménez. Intervenciones consignadas en su totalidad tanto en la cinta magnetofónica como en la relación del debate.

Documentos y proyectos tramitados por Presidencia.

Por Secretaría se da lectura al informe que contiene los proyectos tanto de ley como de Actos legislativos y el reparto realizado por Mesa Directiva a los honorables Representantes miembros de la Comisión.

Dicho informe se anexa a la presente Acta.

Por Secretaría se da lectura a la comunicación enviada al señor Presidente, doctor Jairo Ortega Ramírez por el doctor Luis Guillermo Giraldo H., Presidente de la Comisión Primera del honorable Senado con fecha agosto 11 de 1988, y cuyo texto se anexa a la presente Acta.

En consecuencia el señor Presidente, honorable Representante Jairo Ortega Ramírez, anuncia que en tal virtud se permite designar la subcomisión para que en asocio de la subcomisión del Senado y el señor ponente de la Reforma Constitucional, doctor Hernando Durán Dussán, acometan el estudio pertinente.

Elvira Cuervo de Jaramillo, Antonio Yepes Parra, Jaime Arizabaleta Calderón, Julio César Turbay Quintero, Darío Martínez Betancur, Guido Echeverry Piedrahíta, Alfonso Gómez Méndez, Mario Uribe Escobar, Carlos Pineda Chillán, Alfonso Campo Soto, Darío Ordóñez Ortega, Gilberto Vieira, César Pardo Villalba, Héctor Heli Rojas Jiménez, Rafael Serrano Prada.

V

Citación de Ministros del Despacho y Funcionarios.

La Secretaría informa que previamente a la iniciación de la sesión el señor Ministro de Hacienda envió una comunicación en la cual se excusa de asistir (texto completo se anexa a la presente Acta).

En igual forma anuncia que se encuentran en el recinto el señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo, el señor Viceministro de Hacienda, doctor Arturo Ferrer Carrasco, Delegado del señor Ministro de Hacienda, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla, y el señor Registrador Nacional del Estado Civil, doctor Jaime Serrano Rueda.

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Héctor Heli Rojas Jiménez, quien expresa su agradecimiento a nombre de la Comisión la presencia del señor Ministro de Gobierno, Viceministro de Hacienda y Registrador Nacional del Estado Civil y solicita que se incerte en el Acta el reconocimiento y complacencia por la comunicación que se dignó enviarle el señor Ministro de Hacienda.

El motivo de la citación obedece a la presentación a consideración de la Cámara dos proyectos de ley, que proveen la financiación de los partidos políticos y en su contenido se establece que éstos tendrán dos tipos de financiación, una pública y otra de carácter privado, esta es la razón por la cual se ha citado a los señores Ministros de Gobierno y Hacienda.

El segundo proyecto se refiere particularmente a exención de orden tributario a la financiación privada de las campañas políticas. Es por esto que antes de rendir el informe, es importante escuchar la opinión del Ejecutivo con respecto a estas materias.

En uso de la palabra el señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo, interviene anunciando que como es de conocimiento el propósito de el debate citado, realizar en consecuencia un análisis del contenido a las dos iniciativas que se encuentran a consideración de la Comisión en primer lugar señaló que el Gobierno considera de la más alta conveniencia avanzar en la legislación de partidos políticos, que tuvo sus comienzos con la Ley 58 de 1985, pero desde luego ya que existe una conciencia general de las limitaciones de esta ley es necesario cubrir los grandes vacíos, es necesario continuar dicha legislación, en forma detallada y no solamente sobre la base de principios y regulaciones de carácter general, en este proceso es muy difícil concebir que se realice por una sola ley, esto se hará paso a paso, el Gobierno en su plan legislativo ha anunciado que traerá al Congreso y conforme a estos planteamientos, una legislación que permita desarrollar nuevos campos de lo que es la Ley 58 de 1985, y antes de terminar el presente mes dicha iniciativa. En consecuencia sería conveniente cotejar las opiniones, discutir ampliamente en el examen de estas materias en forma conjunta, y solicito a la Comisión y al señor ponente, honorable Representante Héctor Heli Rojas Jiménez, diferir la discusión o examen de esta materia hasta el momento en que dicho proyecto llegue a estudio de la Comisión.

En uso de la palabra el señor Viceministro de Hacienda, doctor Arturo Ferrer Carrasco, expuso que en el mismo contexto de lo expresado por el señor Ministro de Gobierno acerca de la presentación por parte del Ejecutivo de un proyecto de ley, sobre eliminación de toda clase de impuestos o tributos a las donaciones que se hagan a los partidos políticos hoy en día después de la Reforma Tributaria de 1986 ya no existe el impuesto a las donaciones, en ese sentido el proyecto resultó repitiendo disposiciones que hoy en día existen de otra parte las asociaciones políticas por disposición expresa de la ley no son sujetos contribuyentes del impuesto a la renta, en consecuencia desde el punto

de vista técnico, el articulado necesita una mayor elaboración para conseguir los propósitos que se persiguen.

El Ministro de Hacienda considera que es preferible estimular ciertas actividades más por la vía de asignación de recursos a través del presupuesto nacional más a través de gasto público que por el camino de las exenciones tributarias, de otra parte es de anotar que el proyecto no contempla el monto que anualmente habría que incluir en el presupuesto nacional para los partidos políticos y el no fijar se puede generar un problema de técnica presupuestal en consecuencia el tema necesita un análisis más cuidadoso, en los elementos presentados con el ánimo que la Comisión se forme una opinión acerca de la posición del Ministerio de Hacienda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Registrador Nacional del Estado Civil, doctor Jaime Serrano Rueda, quien expresa que cuando se discutía en 1985 el proyecto de ley sobre la institucionalización de los partidos, fue invitado su antecesor para que expresara las opiniones de la Registraduría sobre la financiación de las campañas electorales, consideró que ese entonces que no era del caso exponer un criterio porque aparentemente el tema no tocaba con las funciones de la Registraduría, hoy en día las cosas han cambiado, y sustancialmente, ya es un hecho la vigencia de la Ley 58 de 1985 y ella en el sentido de la vigilancia a los partidos políticos le ha dado una gran injerencia a la organización electoral, ésta tiene unas facultades tan grandes que conforme se dice en el artículo 25 puede examinar las declaraciones de renta, los libros de contabilidad y todos los documentos que la organización electoral considera convenientes sin que se le pueda establecer reserva alguna, esta norma tan drástica fue demandada y la Corte Suprema la encontró constitucional y es en extremo tan importante su aplicación que en esta semana, el Consejo Nacional Electoral dispuso practicar visitas a los libros de contabilidad de los partidos políticos para dar cumplimiento a la ley.

Con respecto al articulado de las iniciativas se hace necesario revisarlos por cuanto hay normas vigentes con mayor comprensión del fenómeno que trata de definir como ley, con respecto a la financiación de los partidos políticos expone que es deber del Gobierno como colegislador que es en su momento, y mediante los procedimientos constitucionales resaltar que haya un acuerdo entre la Registraduría y los distintos pronunciamientos que se presentan en las diferentes iniciativas en donde se resalta especialmente a la entidad partido político, y en esto estamos comprometidos todos porque la Registraduría y el Consejo Nacional Electoral creen en el deber de trabajar sobre esa base para imprimirle seriedad al trabajo electoral; es así que en el pasado debate se presentaron 71 listas para Asamblea de Cundinamarca, en Colombia hubo 357 listas con cero votos y 316 candidatos a Alcalde con cero votos, eso indica que no hay seriedad en el trabajo electoral, que se ha tomado como broma, y con esto se está faltando al respeto a la organización y a la democracia colombiana y solicitarles, honorables Representantes, enterarse del informe presentado por la Registraduría donde al final se presenta un proyecto de ley de Reforma Electoral donde se agotan estas consideraciones con el fin de acordar una racionalización del sistema electoral colombiano, donde está planteado un proceso de modernización y sistematización a gran escala, tanto para la organización electoral como para la expedición de la cédula como medio de identificación de la ciudadanía.

La Presidencia agradece al señor Ministro de Gobierno, señor Viceministro de Hacienda y señor Registrador Nacional del Estado Civil la presencia en la Comisión y los conceptos expresados que le permitirán sin duda a la Comisión tomar decisiones en una forma más clara y precisa con respecto al tema tratado.

En el debate tomaron parte los honorables Representantes Héctor Heli Rojas Jiménez, César Pardo Villalba, Gilberto Vieira, Rafael Serrano Prada, Mario Uribe Escobar, intervenciones consignadas en su totalidad tanto en la cinta magnetofónica como en la relación del debate en igual forma las intervenciones de los funcionarios citados.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes.

La Secretaría informa que no existen proposiciones sobre la mesa, en consecuencia, la Presidencia, siendo la 1 y 25 de la tarde, levanta la sesión y convoca para el próximo miércoles 24 de agosto de 1988 a las 10 a. m.

El Presidente,

Jairo Ortega Ramírez.

El Vicepresidente,

Elvira Cuervo de Jaramillo.

El Secretario,

Fabio Castro Gil.